CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II	Martes 21 de abril de 2026	Sesión 42 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 21 de abril de 2026	Sesión 42 Anexo I

S U M A R I O

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio. **5**

Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena. **81**

Posicionamiento recibido, en relación a las reservas:

De la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, del PAN. **83**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena **86**

Partido Acción Nacional **95**

Partido Revolucionario Institucional **102**

LEY GENERAL DE TURISMO

Dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de turismo accesible. **108**

Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:

De la diputada Montserrat Ruíz Páez, de Morena **168**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido del Trabajo **170**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente que contiene la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.**

Con este propósito, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales procedimos al estudio de la **Minuta** materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

Así, conforme a las facultades que confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales los artículos 71, fracción I, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracción XXXVI; 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de este órgano parlamentario el presente:

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DICTAMEN

El trámite, análisis y elaboración del dictamen que se pone a consideración de las y los diputados de esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados ha observado la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del estudio, análisis y dictamen de la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de feminicidio**, aprobada por la Cámara de Senadores, llevó a cabo los trabajos correspondientes conforme a los siguientes apartados:

A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO: Se describen los pasos de gestión y procedimiento para iniciar el proceso legislativo de la **Minuta** que motiva este Dictamen.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES: Se exponen los motivos y razones esgrimidas por la Cámara de Senadores con relación a la **Minuta** turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

C. CONSIDERACIONES: Se exponen los argumentos y razonamientos vinculados al análisis de la **Minuta** de mérito y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

D. RESULTADO DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA: Se plantea la conclusión del estudio y análisis realizado a la **Minuta** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de feminicidio**, llevado a cabo por esta Comisión Dictaminadora.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Se enuncia el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de feminicidio**.

A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la **Minuta** que motiva este Dictamen y se destacan los precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen.

1. Con fecha 31 de marzo de 2026, la persona titular del Ejecutivo Federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso de la Unión, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Feminicidio.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la referida Iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

3. El 07 de abril de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores realizó la ampliación de turno sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos.

4. Con fecha 08 de abril de 2026, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualda de Género; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores se reunieron con el objetivo de resolver sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida y aprobar el dictamen correspondiente.

5. El 14 de abril de 2026, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, fue aprobado el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto citado y, en tal virtud, se ordenó remitir la **Minuta** correspondiente a esta Honorable Cámara de Diputados.

6. Con fecha 15 de abril de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la **Minuta** de mérito, publicándose ésta en la Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 7016-I, y turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales para la elaboración del dictamen correspondiente, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

7. En esa misma fecha, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió la **Minuta** de mérito mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-1261 con número de expediente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

6754, signado por la Dip. Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES

A continuación, se describen los argumentos y razones esgrimidas por las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, todas de la Cámara de Senadores, en favor de las enmiendas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que derivaron en la **Minuta** objeto del presente dictamen, las cuales, textualmente, se enlistan a continuación:

La doctora Claudia Sheinbaum Pardo presentó una iniciativa de reforma que busca modificar el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal. Su finalidad radica en facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio.

A su dicho, "... resulta indispensable contar con una legislación general que establezca bases homogéneas para la tipificación, investigación, persecución y sanción del feminicidio en todo el país...".

La reforma propuesta se justifica por la necesidad de hacer más uniforme el sistema penal nacional. Se busca crear una ley general que asegure igualdad, seguridad jurídica y efectividad en la persecución y castigo del feminicidio.

Ahora bien, estas comisiones dictaminadoras se encuentran a favor de la propuesta, por considerarla idónea, necesaria y jurídicamente viable para atender una problemática de carácter estructural que trasciende el ámbito local.

Además, se estima que la reforma contribuye a la construcción de un marco normativo uniforme que permitirá garantizar la protección más efectiva de los derechos humanos de las mujeres, en condiciones de igualdad y con pleno acceso a la justicia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

- *EL FEMINICIDIO COMO FENÓMENO ESTRUCTURAL*

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

Esto debe ser entendido no como un evento aislado, sino como el resultado de una serie de violencias sistemáticas que tienen su raíz en desigualdades estructurales entre mujeres y hombres.

Como se reconoce en la iniciativa materia del presente dictamen, "... La violencia contra las mujeres en el mundo es una conducta sistémica y estructural, adherida a múltiples espacios y ámbitos de desarrollo, cuya expresión son las violaciones a derechos humanos y el arraigo en la desigualdad social…".

El feminicidio no surge de manera espontánea, es el resultado de las crecientes violencias que se normaliza; por eso se coincide con la autora de la iniciativa en que las violencias simbólicas cotidianas en los núcleos tempranos de interacción, propician la escala a la máxima expresión de violencia contra este grupo: el feminicidio...".

En 2025, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señaló que en los últimos cinco años, al menos 19,100 mujeres y niñas han sido asesinadas por el hecho de ser mujeres. En 2024, al menos 3,828 mujeres fueron víctimas de femicidio o feminicidio en 26 países y territorios de América Latina y el Caribe. Esto equivale al menos 11 muertes violentas de mujeres y niñas cada día en la misma región.

En la comisión de este delito no solamente se afecta a las mujeres como víctimas directas, sino que también tiene graves consecuencias para las personas dependientes de las víctimas. Así, la misma CEPAL ha señalado que entre 10 países que informaron para 2024 (Argentina, Cuba, Chile, Costa Rica, Paraguay, Puerto Rico, Panamá, Uruguay), se registran 587 víctimas indirectas.

El delito de feminicidio no puede entenderse sin atender las violencias que lo anteceden, tales como la violencia familiar, sexual, psicológica o económica. La CEPAL señala que entre el 63% y el 76% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia por razón de género en algún ámbito de su vida. Además, la violencia sexual ejercida contra las mujeres y las niñas constituye un factor de riesgo recurrente y, en algunos casos, es un elemento constitutivo de los femicidios.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Así también debemos considerar la violencia digital por razón de género, que puede prolongarse fuera del ámbito virtual, pues la tecnología se utiliza para ejercer actos violentos contra las mujeres y las niñas. Por ejemplo, para localizar a la víctima o controlar su vida. Además, la situación se agrava cuando se trata de mujeres mayormente expuestas a la violencia digital debido a sus actividades, identidad o participación en la vida pública; como lo son las defensoras de los derechos humanos, periodistas y activistas.

Finalmente, se debe considerar el feminicidio frustrado o tentativa de feminicidio, que ocurre cuando un agresor pretende privar de la vida a una mujer por razones de género, pero la muerte no se concreta por causas ajenas a su voluntad.

Todas estas circunstancias reflejan que el feminicidio no puede ser entendido únicamente como un tipo penal aislado, sino como la expresión de una problemática estructural que exige una respuesta integral por parte del Estado.

En consecuencia, estas comisiones dictaminadoras reconocen el carácter estructural del feminicidio y consideran necesaria la intervención legislativa en la construcción de herramientas jurídicas que fortalezcan la protección de los derechos humanos de las mujeres, a la par que se garantice el acceso efectivo a una vida libre de violencias.

- *DIAGNÓSTICO DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL*

La protección de los derechos humanos de las mujeres frente a las violencias es una obligación jurídica que deriva tanto del marco constitucional como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

En el ámbito constitucional, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio pro-persona; así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Este mandato impone el deber de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Lo anterior cobra mayor relevancia en el contexto de las violencias que enfrentan las mujeres, particularmente la violencia feminicida.

Además, el propio texto constitucional, en concordancia con la reforma materia de derechos humanos de 2011, incorpora los tratados internacionales para crear un

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

bloque de derechos más amplios. En este sentido, adquieren mayor relevancia los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

En el plano internacional, el Estado mexicano ha asumido obligaciones específicas a partir de diversos instrumentos, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Ambos establecen de manera clara el deber de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

De igual forma, cobran relevancia los estándares desarrollados en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, particularmente a partir de los casos contenciosos. Así, la caracterización del feminicidio como fenómeno estructural ha sido reforzada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), particularmente en el caso conocido como Campo Algodonero (González y otras vs. México) de 2009.

En dicho asunto, el tribunal interamericano determinó la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la falta de prevención, investigación y sanción adecuada de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez. En particular, reconoció que "el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio...".

Además, reiteró que "... la obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la Impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse...".

Así, la Corte IDH estableció estándares claros para la investigación de muertes violentas de mujeres, como la debida diligencia reforzada, la perspectiva de género y atender el contexto de violencias estructurales contra las mujeres.

Otro asunto de particular relevancia es el caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, cuya sentencia fue emitida en noviembre de 2018. En este, la Corte Interamericana advirtió que el "... derecho a las mujeres a vivir una vida libre de violencia y los demás derechos específicos consagrados en la Convención de Belém do Pará, surgen las correlativas obligaciones del Estado para respetar y garantizarlos. Las obligaciones estatales especificadas en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará deben alcanzar todas las esferas de actuación del

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Estado, transversal y verticalmente, es decir, todos los poderes públicos (legislativo, ejecutivo y judicial), tanto a nivel federal como estadual o local, así como en las esferas privadas. Ello requiere la formulación de normas jurídicas y el diseño de políticas públicas, instituciones y mecanismos destinados a combatir toda forma de violencia contra la mujer, pero también requiere, la adopción y aplicación de medidas para erradicar los prejuicios, los estereotipos y las prácticas que constituyen las causas fundamentales de la violencia por razón de género contra la mujer".

En una situación más reciente, la Corte IDH resolvió el caso García Andrade y otras vs. México; la sentencia fue notificada al Estado mexicano en diciembre de 2025 sobre los hechos ocurridos en el estado de Chihuahua en el año 2001. En este, el Gobierno de México aceptó su responsabilidad por los hechos ocurridos, en particular, por el incumplimiento en el deber de prevención e investigación adecuada en torno a la desaparición, violación sexual y feminicidio de Lilia Alejandra a la luz del contexto que existía en Ciudad Juárez en los años en que se desarrollaron estos hechos. En su sentencia, la Corte reconoció que el Estado mexicano ha desarrollado una serie de reformas normativas e institucionales a favor de la igualdad sustantiva de las mujeres y la lucha contra las violencias de género. No obstante estos avances, los casos referidos evidencian que persisten dificultades estructurales en la actuación de las autoridades en la prevención, investigación y sanción de las violencias contra las mujeres.

- *DIAGNÓSTICO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN CONSTITUCIONAL*

El análisis realizado en el apartado que antecede nos permite observar que el feminicidio en México no solo responde a una problemática sistemática y estructural, sino también a limitaciones en el diseño y funcionamiento del marco jurídico vigente.

En particular, estas dictaminadoras advierten que, pese a los avances realizados y reconocidos por el sistema interamericano, persisten dificultades derivadas de la falta de homogeneidad normativa en la tipificación y persecución de este delito.

La coexistencia de múltiples redacciones del tipo penal ha generado divergencias que contravienen los principios de igualdad y seguridad jurídica, al permitir que "... hechos de naturaleza similar pueden ser investigados y sancionados de forma distinta dependiendo de la entidad federativa en la que ocurran, lo cual debilita la eficacia del sistema de justicia penal y propicia escenarios de impunidad..." como bien ha sido señalado por la autora de la iniciativa.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Del análisis comparado de las legislaciones estatales, se advierte la existencia de una marcada heterogeneidad en el tipo penal de feminicidio, pues existen criterios diversos para acreditar las razones de género, agravantes y sanciones. Esto repercute directamente en la investigación del delito, pues se establecen criterios diversos en las investigaciones.

En primer término, se identifican diferencias sustantivas en los elementos que integran el tipo penal básico. Por ejemplo, el Código Penal Federal, en su artículo 325, establece que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. Agrega que se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, o

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Al respecto, Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nuevo León, Tlaxcala y Zacatecas contemplan las mismas razones de género en el tipo penal básico que se establece a nivel federal.

El resto de las entidades federativas presentan divergencias normativas: algunas legislaturas incorporan supuestos adicionales ampliando el catálogo de las razones de género; por ejemplo, Aguascalientes incorpora que la víctima se hubiere encontrado en estado de gravidez o que el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito.

Sin embargo, también existen entidades que reducen o excluyen algunos de ellos; tal es el caso de San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz, que exceptúan de su código penal el establecido en la fracción VIII del citado artículo 325.

Esta situación genera un escenario de asimetría normativa en el que acreditar las razones de género depende del ámbito territorial en el que ocurran los hechos. Así, también se crean diversos estándares de investigación y probatorios.

Otra circunstancia que debe considerarse son las penalidades. El Código Penal Federal prevé que a quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. No obstante, esta es distinta en algunos estados, como se puede observar a continuación:[1]

Un tercer elemento a analizar es lo relativo a las agravantes del delito, donde el Código Penal Federal señala que la pena aumentará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

No obstante, estos no son los mismos en el resto de las entidades federativas: algunas contemplan mayores y otras prevén menos, o bien introducen criterios más restrictivos para su actualización.

Un ejemplo claro de esta disparidad se observa en la determinación etaria, mientras la legislación federal hace referencia de manera general a "mujer menor de edad" y

[1] Para mayor referencia, se puede consultar el cuadro sobre penalidades, incluido en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio. Disponible en línea en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2026-04-14-1/assets/documentos/Dictamen_Art73_Feminicidio.pdf

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

"adulta mayor' el Código Penal del estado de Aguascalientes acota estos al establecer que la agravante se actualiza cuando la víctima sea menor de 16 años de edad o tenga 60 años o más, introduciendo así parámetros más específicos.

Por otra parte, el caso de mayores supuestos lo encontramos en entidades como Baja California Sur, que considera mayor penalidad cuando la mujer es indígena, o el caso de Chiapas, que aumenta cuando sea cometido en el contexto del trabajo sexual o se haya ejercido algún acto de explotación sexual o trata de personas en agravio de la víctima.

Esta falta de uniformidad en la regulación de las agravantes genera incertidumbre en la determinación de la sanción aplicable y puede propiciar tratamientos diferenciados frente a conductas de la misma naturaleza.

Por lo que respecta a la sanción de las agravantes, observamos que a nivel federal la pena aumentará en un tercio. Sin embargo, este criterio no es uniforme, así, por ejemplo, mientras que en Chiapas se aumentará de una mitad de su mínimo hasta una mitad de su máximo, en Chihuahua aumenta de la pena de uno a veinte años.

Si bien esta pluralidad normativa encuentra sustento en el modelo federal adoptado por el Estado mexicano, su desarrollo en el caso específico del feminicidio ha producido distorsiones.

El análisis realizado por estas comisiones dictaminadoras sobre las legislaciones estatales permite advertir divergencias sustantivas en la definición de los elementos constitutivos del tipo penal: en la acreditación de las razones de género, las agravantes y las sanciones aplicables.

Estas diferencias no se limitan a aspectos formales o de técnica legislativa, sino que inciden directamente en la forma en que las autoridades investigadoras y jurisdiccionales interpretan y aplican la norma penal.

Así, coincidimos con la autora de la iniciativa en el diagnóstico de una fragmentación normativa en la tipificación del feminicidio y la necesidad de una legislación general en la materia.

Esta situación resulta particularmente relevante si se considera que los estándares internacionales antes referidos exigen una actuación estatal uniforme, diligente y con perspectiva de género, lo cual se ve limitado cuando el marco normativo presenta:

- *Diferencias sustantivas en los elementos de tipo penal;*

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

- *Criterios diversos para acreditar las razones de género;*
- *Agravantes y sanciones no homologadas, y*
- *Desigualdad en los criterios de investigación.*

Así, la falta de armonización legislativa constituye un problema de técnica jurídica y afecta directamente la eficacia del Estado para garantizar el acceso a la justicia y evitar escenarios de impunidad. También genera dificultades en la actuación coordinada de las autoridades encargadas de la procuración de justicia.

Bajo este contexto, se advierte la necesidad de fortalecer el marco constitucional a efecto de dotar al Congreso de la Unión de facultades que permitan establecer bases normativas homogéneas en materia de feminicidio, a través de la expedición de una ley general que articule la actuación de los distintos órdenes de gobierno.

- *NECESIDAD DE UNA LEY GENERAL Y SUS BENEFICIOS*

La propuesta de reforma constitucional que se analiza plantea la modificación del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio.

En el diseño constitucional vigente, la materia penal se rige por un esquema de distribución competencial que reconoce a las entidades federativas la facultad de legislar en la definición de delitos y la determinación de sanciones, salvo en aquellos supuestos en los que la Constitución otorga expresamente atribuciones al Congreso de la Unión.

No obstante, el propio texto constitucional ha evolucionado hacia la incorporación de esquemas de concurrencia normativa a través de la figura de las leyes generales. Estas permiten establecer bases, principios y lineamientos obligatorios para los distintos órdenes de gobierno, respetando los márgenes de actuación de las entidades federativas y la libertad de configuración legislativa.

Bajo esta lógica, la habilitación expresa al Congreso de la Unión para legislar en materia de feminicidio mediante una ley general resulta ser una vía idónea para superar las diferencias sustantivas en los elementos del tipo penal, homologar los criterios para acreditar las razones de género, unificar las agravantes y sanciones actualmente dispersas en las legislaciones locales.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Asimismo, permitirá reducir la desigualdad en los criterios de investigación, estableciendo parámetros comunes que orienten la actuación de las autoridades en todo el territorio nacional. Esto contribuirá a fortalecer la eficacia del sistema de justicia penal y a garantizar una respuesta institucional más coherente, uniforme y con perspectiva de género frente a la violencia feminicida.

Expuesto lo anterior, y con el fin de ilustrar a las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se incluye a continuación cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, el texto de la iniciativa enviada por la persona titular del Ejecutivo Federal y el texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Texto Vigente	**Texto de la iniciativa enviada por la titular del Ejecutivo Federal**	**Texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores**
Artículo 73. …	**Artículo 73. …**	**Artículo 73. …**
I. a XX. …	**I. a XX. …**	**I. a XX. …**
XXI. …	**XXI. …**	**XXI. …**
a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.	**a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio,** secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.	**a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio,** secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.
…	…	…

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

b) y **c)** ...	**b)** y **c)** ...	**b)** y **c)** ...
...	...	...
...	...	...
XXII. a **XXXII.** ...	**XXII.** a **XXXII.** ...	**XXII.** a **XXXII.** ...
TRANSITORIOS		
	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.	**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.
	Tercero. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general en la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.	**Tercero.** Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general en la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

C. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está legitimada para conocer y atender la presente **Minuta** de reforma constitucional, en términos de lo que disponen los artículos 70, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta Comisión de Puntos Constitucionales está facultada para conocer y resolver el contenido de esta **Minuta** de reforma constitucional, habida cuenta de lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que disponen los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora considera oportuno dar cuenta de una iniciativa vigente, que fue turnada durante la LXVI Legislatura para estudio a esta Comisión de Puntos Constitucionales, la cual está relacionada con la materia del presente dictamen.

I. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-7-1240, de fecha 14 de abril de 2026, expediente número 6708, la secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Dip. Julieta Villalpando Riquelme, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Alejandra Chedraui Peralta, del Grupo

Parlamentario de MORENA, el cual fue recibido por este órgano dictaminador el 15 de abril de 2026, asignándosele el folio interno CPC-I-540-26.

II. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-7-1554, de fecha 15 de abril de 2026, expediente número 6812, el secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Dip. Alan Sahir Márquez Becerra, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el cual fue recibido por este órgano dictaminador el 17 de abril de 2026, asignándosele el folio interno CPC-I-543-26.

No obstante lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el dictamen que se emite se aboca sólo a resolver sobre el contenido de la Minuta de mérito.

CUARTA: CONTENIDO DE LA MINUTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La **Minuta** de mérito tiene como objetivo reformar el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Lo anterior con el fin de homogeneizar el tipo penal y sus sanciones para permitir una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las niñas, adolescentes y mujeres.

La reforma busca establecer un tipo penal único y sanciones y agravantes homogéneas, y homologar estándares de investigación con perspectiva de género, lo que fortalecerá las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

De la misma manera, en el texto de la Minuta se argumenta que con la aprobación de la reforma se fortalecerá la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas, lo que redundará favorablemente en un acceso efectivo a la justicia para las víctimas y la reparación de daños.

En el mismo sentido, se sostiene que la reforma contribuirá a la protección reforzada para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, debido a que esta población enfrenta afectaciones emocionales, sociales y económicas que comprometen el ejercicio pleno de sus derechos.

La Minuta de mérito busca también atender de manera integral la violencia feminicida a través de legislar "para que nunca más una mujer muera con violencia por el sólo hecho de ser mujer".

Así, la propuesta de reforma tiene por objeto sentar las bases constitucionales para contar con una legislación general que permita homologar el tipo penal de feminicidio,

establecer sanciones y agravantes uniformes, fortalecer los estándares de investigación con debida diligencia y perspectiva de género, y garantizar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas.

QUINTA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El delito de feminicidio ha sido tipificado en nuestro sistema penal como la privación de la vida de una mujer por una razón de género.[2] El Código Penal Federal establece diversas circunstancias que pueden concurrir para considerar que existe una "razón de género".[3]

Esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la Minuta de mérito en el sentido de que el feminicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas. Es también resultado de una serie de violencias sistémicas que tienen su raíz en desigualdades estructurales entre mujeres y hombres.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en los últimos cinco años al menos 19 mil mujeres y niñas han sido asesinadas por razones de género en América Latina.[4]

---

[2] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2026), "Código Penal Federal", Capítulo V, Artículo 325. Documento disponible en línea en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

[3] Ibidem.

[4] CEPAL (2026), "Hacia la igualdad sustantiva y la sociedad del cuidado: actuar con sentido de urgencia para garantizar a las mujeres y las niñas una vida libre de violencia", 7 de abril de 2026. Documento disponible

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares (ENDIREH), publicada por el INEGI en 2021 mostró que en México siete de cada diez mujeres sufrieron algún acto de violencia en su vida.[5]

En el mismo sentido, de acuerdo con información incluida en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI, en 2024 se habrían integrado más de 4 mil 500 carpetas de investigación relacionadas con el delito de feminicidio.[6] Dicho Censo reportó también que en 2024 se registraron 853 feminicidios consumados y 685 tentativas, lo que evidencia no solo la persistencia del delito, sino también su elevada frecuencia.

De la misma manera, con base en información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP),[7] durante 2025 se registraron 732 víctimas de feminicidio. De ellas, 620 tenían más de dieciocho años, 63 eran menores de edad y 49 se desconoce su edad.[8] Esto representa, en promedio, dos mujeres víctimas de feminicidio diariamente en el país, lo que evidencia una situación de gravedad estructural en la violación de los derechos humanos de este sector poblacional.

---

en línea en: https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-19254-feminicidios-se-han-registrado-ultimos-cinco-anos-america-latina

[5] INEGI (2022), "Violencia contra las mujeres en México". Documento disponible en línea en: https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/

[6] INEGI (2025), "Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE)", Documento disponible en línea en: https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2024/

[7] N+ (NMás). (2026, marzo 8). *Feminicidios en México: ¿Qué historias conmocionaron 2025-2026? De niñas a policías* (8M). Documento disponible en línea en: https://www.nmas.com.mx/nacional/feminicidios-mexico-que-historias-conmocionaron-2025-2026-de-ninas-policias-perfiles-8m/

[8] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2026, febrero). *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*. Documento disponible en línea en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020106/Info-delict-violencia_contra_las_mujeres_Feb26_compressed.pdf

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Datos más recientes muestran que, de enero a febrero del 2026, se han contabilizado 94 muertes por feminicidio, de las cuales, Guanajuato, Michoacán, Guerrero y Baja California concentran el 39.1 por ciento de este delito.[9] Además, resulta relevante exponer que, en el país, sólo una proporción reducida de los casos que llegan a las fiscalías logra avanzar en el sistema de justicia, estimándose que solo aproximadamente el 15 por ciento de estos son judicializados.

La violencia letal contra las mujeres no se limita a los casos tipificados como feminicidio, ya que, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[10] con base en información del SESNSP, de enero a octubre de 2025 se registraron 1 mil 781 homicidios dolosos de mujeres, lo que evidencia que una parte de las muertes violentas no es clasificada bajo aquel tipo penal.

Estos datos son relevantes, ya que muestran que la violencia feminicida no ocurre de forma aislada o espontánea, sino que sigue una escalada que inicia con violencia psicológica, sexual o física, y que puede culminar en su forma más extrema: la privación de la vida por razones de género, es decir, el feminicidio.

Además, el feminicidio tiene impactos más allá de la víctima directa, afectando a los entornos familiares, a la comunidad y, particularmente a niñas, niños y adolescentes que quedan en situación de orfandad y abandono.

---

[9] Ídem.

[10] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2025). *Informe sobre la situación de la violencia contra las mujeres. Seguimiento a las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVG), cuarto trimestre de 2025.* Documento disponible en línea en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Seguimiento/Informe_AVG_2025-4T.pdf

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Así, a pesar de los avances legislativos en materia de combate al feminicidio en México, la tipificación diversa de este delito ha resultado en una fragmentación normativa que se manifiesta en las diferencias existentes entre lo que establece la legislación penal federal y las legislaciones penales de las entidades federativas en nuestro país.[11]

La falta de diseño de una estructura federal más homogénea para hacer frente a este grave delito ha operado en contra de las víctimas, generando impunidad diferenciada por territorio e inequidad, lo que ha derivado en una situación de "agravio comparado",[12] resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

La diversidad de ordenamientos aplicables al delito de feminicidio ha tenido como resultado que hechos de naturaleza similar sean investigados y sancionados de forma distinta, dependiendo de la entidad federativa en la que ocurran, lo cual repercute directamente en la calidad de la investigación del delito y en la eficiencia de los procedimientos judiciales, además de que debilita la eficacia del sistema de justicia penal en su conjunto y propicia escenarios de impunidad.

---

[11] Iniciativa con proyecto de decreto que remite la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Feminicidio. Documento disponible en línea en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2026-03-31-1/assets/documentos/SeGob_Iniciativa_en_Materia_de_Feminicidio.pdf

[12] La Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce en varios de sus artículos esta figura. Cámara de Diputados (2026). Documento disponible en línea en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Entre las principales problemáticas derivadas de dicha diversidad normativa es posible destacar las siguientes:

1. ***Diferencias sustantivas en los elementos de tipo penal del feminicidio.***

En nuestro país existen 32 tipos penales de feminicidio, más el tipo penal federal.[13]

Por lo que corresponde a las "razones de género",[14] esto es, las situaciones objetivas que pueden ser demostrables y verificables, para determinar si un delito puede ser catalogado como feminicidio, en solo nueve códigos penales se contemplan las mismas razones del tipo penal federal; en las otras 23 entidades federativas existen diferencias. De manera paralela, en algunos estados las circunstancias para acreditar las "razones de género" son muy restrictivas y difíciles de comprobar, tanto en la sede ministerial como en la sede judicial.[15]

2. ***Sanciones y agravantes no homologadas.***

Tanto a nivel federal como en las legislaciones penales de las entidades federativas existe una diversidad de sanciones aplicables. Las penalidades varían en la mayoría de las entidades federativas.

---

[13] Ver Cuadro 1.

[14] El Artículo 325 del Código Penal Federal considera ocho distintas circunstancias que pueden determinar la existencia de una "razón de género". Ver: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2026), "Código Penal Federal", Óp. Cit.

[15] Ver la discusión en Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de feminicidio, 08 de abril de 2026. Documento disponible en línea en: https://www.youtube.com/watch?v=Yw683SbnXpA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Así, se advierte que las penas de prisión varían de forma considerable entre entidades federativas, sin que exista un parámetro uniforme. Mientras algunas legislaciones establecen sanciones que oscilan entre 20 y 50 años de prisión, otras contemplan rangos significativamente más elevados, alcanzando incluso hasta 100 años de prisión, e incluso la prisión vitalicia en determinados casos.[16] Esta diferencia pone de manifiesto que la respuesta del Estado frente a una misma conducta no es homogénea, sino que depende del ámbito territorial en que se cometa el delito.

El Cuadro 1 permite identificar también que las multas previstas como sanción accesoria también presentan variaciones sustanciales, ya que en algunas entidades se establecen desde 300 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA), mientras que en otras pueden alcanzar hasta 8,000 días, lo que evidencia la ausencia de criterios uniformes en la determinación de sanciones económicas.

Finalmente, en lo que respecta a las circunstancias agravantes, se observa que si bien existen elementos comunes como la condición de vulnerabilidad de la víctima o el hecho de que el sujeto activo sea servidor público, cada entidad federativa incorpora supuestos adicionales y distintos grados de incremento de la pena. Por ejemplo, en el Código Penal Federal, las agravantes se aumentan cuando la víctima sea menor de edad, embarazada, adulta mayor, con discapacidad, cuando el sujeto activo sea servidor público, etc., mientras que en algunas entidades federativas las penas pueden elevarse hasta en dos tercios, dependiendo de factores como la relación entre víctima y agresor, el contexto del delito o los medios utilizados para su comisión.[17]

[16] Ver Cuadro 1.
[17] Ver Cuadro 1.

3. Desigualdad en los criterios de investigación.

De la misma manera, existen distintos criterios de investigación que son aplicados en cada una de las entidades federativas para atender el delito de feminicidio, lo que redunda en una diversidad de abordajes que en algunos casos pueden incidir en la calidad de los resultados de la investigación.

Por ejemplo, cada fiscalía clasifica los casos con criterios propios, lo que hace imposible conocer la magnitud real del fenómeno y diseñar política criminal basada en evidencia, que permita llevar a cabo un registro estadístico consistente. Sigue siendo un reto para el país la implementación de protocolos internacionales de actuación para la investigación del delito de feminicidio.[18]

Así, con el fin de contribuir a un mejor entendimiento de las diferencias existentes entre los marcos normativos de las entidades federativas, relacionados con el tipo penal, las sanciones y las agravantes vinculadas con el delito de feminicidio, se incluye a continuación en el siguiente cuadro comparativo una síntesis:

[18] Ver, por ejemplo, Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe (2014), "Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio)". Disponible en línea en: https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Cuadro 1: Regulación del delito de feminicidio en los Códigos Penales de las entidades federativas de México

ESTADO	ARTÍCULO	PENA	MULTA (UMA)	AGRAVANTE
Chiapas	164 bis	55-100 años	800-2000 días	El delito de feminicidio se agrava aumentando la pena de una mitad del mínimo hasta una mitad del máximo cuando la víctima pertenece a un grupo vulnerable (menor de edad, adulta mayor, embarazada o con discapacidad), cuando existe explotación sexual o trata, cuando participan varias personas, cuando se comete en presencia de personas cercanas a la víctima, cuando el agresor tiene una relación de confianza o deber de cuidado, o cuando utiliza su posición o medios como el transporte público para cometer el delito.
Oaxaca	412	50-60 años	500-1000 días	La pena por feminicidio se incrementa hasta en dos tercios cuando el agresor es o fue recientemente servidor público en áreas de seguridad, justicia o fuerzas armadas; y aumenta hasta en un tercio cuando la víctima es vulnerable (menor, adulta mayor, con discapacidad o embarazada) o el delito se comete frente a víctimas indirectas.
Estado de México	281	40-70 años o prisión vitalicia	700-5000 días	La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.
Nuevo León	331 bis 3	45-60 años	4000-8000 días	La pena se incrementa en un tercio cuando la víctima es vulnerable (menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad) o cuando el agresor es servidor público y se vale de su cargo para cometer el delito.
Campeche	160	45-70 años	500-1000 días	La pena se agrava hasta en un tercio cuando la víctima es vulnerable o cuando el agresor es servidor público y abusa de su cargo.
Sonora	263 bis 1	45-70 años	2000-5000 días	La pena se incrementará hasta en un tercio cuando intervenga un servidor público, participen varias personas, exista deber de cuidado, haya explotación o trata, o se cometa frente a personas cercanas a la víctima.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Aguascalientes	97-a	40-60 años	500-1000 días	La pena de prisión se aumentará en una tercera parte más respecto de los mínimos y máximos indicados, cuando la víctima sea menor de 16 años o tenga 60 años o más.
Chihuahua	126 bis	40-60 años	500-1000 días	La pena se incrementará hasta en un tercio cuando intervenga un servidor público, participen varias personas o exista vínculo cercano con la víctima. Asimismo, se agrava cuando la víctima es vulnerable, hay abuso de confianza o subordinación, se cometen actos de violencia previa, ocultamiento del cuerpo, incomunicación, uso de sustancias o se aprovecha una situación de indefensión.
Durango	147 bis	40-60 años	2880-4320 días	La pena se agravará cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y cometa el delito valiéndose de su cargo, imponiéndose de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y multa de tres mil doscientos cuarenta a cuatro mil seiscientas ochenta Unidades de Medida y Actualización.
Jalisco	232-bis	40-70 años	500-1000 días	No se contemplan agravantes
Morelos	213 quintus	40-70 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte, sin exceder el máximo legal, cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, embarazada o con discapacidad, cuando el delito se cometa frente a sus hijas o hijos, o cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.
Nayarit	361 bis	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta cincuenta a setenta y cinco años y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando exista una relación de parentesco, concubinato o vínculo afectivo, cuando el agresor tenga una relación de confianza, subordinación o superioridad sobre la víctima, cuando sea padrastro, hijastro o hermanastro, cuando la víctima se encuentre embarazada o sea menor de edad, cuando se utilicen sustancias para someterla o cuando el delito se cometa en presencia de sus hijas, hijos o familiares.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Veracruz de Ignacio de la Llave	367 bis	40-70 años	No se especifica	No se contemplan agravantes
Colima	124 bis	40-60 años	1000-1500 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte cuando la víctima sea niña, adolescente, adulta mayor o mujer con discapacidad; cuando exista una relación de parentesco, concubinato, noviazgo o cualquier vínculo laboral, docente, sentimental, vecinal o de confianza, subordinación o superioridad entre el agresor y la víctima; así como cuando el delito se cometa frente a víctimas indirectas.
Baja California Sur	389	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, indígena, embarazada o con discapacidad; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; cuando el delito sea cometido por dos o más personas; cuando se realice en presencia de personas con vínculo cercano con la víctima; cuando exista una relación de cuidado o responsabilidad por parte del agresor; o cuando se aproveche el estado de vulnerabilidad de la víctima por consumo de alcohol o drogas.
Guerrero	135	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por persona integrante de una institución policial; asimismo, se incrementará de una mitad del mínimo hasta una mitad del máximo cuando la víctima sea niña, adolescente, mujer indígena o rural, adulta mayor o persona con discapacidad.
Puebla	338 bis	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará a cincuenta a setenta años de prisión cuando la víctima se encuentre embarazada, así como cuando el delito se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima.
San Luis Potosí	135	40-60 años	4000-6000 días	La pena se agravará hasta en una cuarta parte cuando la víctima sea niña o adolescente.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Sinaloa	134 bis	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando el sujeto activo sea servidor público y se valga de su cargo; cuando la víctima esté embarazada o sea menor de edad, adulta mayor o con discapacidad; cuando el delito sea cometido por dos o más personas; cuando se realice en presencia de personas con vínculo cercano con la víctima; o cuando el agresor utilice su oficio, como conductor de transporte, para la comisión del delito.
Tabasco	115 bis	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando exista una relación de subordinación o superioridad entre el agresor y la víctima; cuando haya explotación, trata o prostitución; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; cuando participen dos o más personas; cuando exista deber de cuidado sobre la víctima; cuando se utilice el oficio, como conductor de transporte, para cometer el delito; o cuando la víctima sea menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad.
Tamaulipas	337 bis	40-60 años	500-1000 días	No contempla agravantes.
Tlaxcala	229	40-60 años	2000-5000 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte cuando la víctima sea menor de edad, embarazada, persona con discapacidad, adulta mayor o tenga vínculo de parentesco con el agresor; cuando el delito se cometa en presencia de víctimas indirectas; o cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de su cargo.
Ciudad de México	148 bis	35-70 años	No se especifica	La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando el delito se cometa en contexto de explotación sexual o trata; cuando participen dos o más personas; cuando se realice en presencia de personas con vínculo cercano con la víctima; cuando exista una relación de cuidado o confianza por parte del agresor; cuando se utilice su oficio, como conductor de transporte, para la comisión del delito; o cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor o persona con discapacidad.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Guanajuato	153-a	35-60 años	350-600 días	La pena se agravará imponiéndose de cuarenta a setenta años de prisión y de cuatrocientos a setecientos días multa cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, persona con discapacidad o se encuentre embarazada; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; o cuando el delito se cometa en presencia de ascendientes, descendientes o personas menores de edad.
Yucatán	394 quinquies	32-45 años	1500-2500 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando el delito se cometa mediante la administración de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima; asimismo, se impondrá de cincuenta a sesenta y cinco años de prisión y multa cuando exista una relación de parentesco o de confianza entre el agresor y la víctima; y de cincuenta a sesenta años de prisión cuando la víctima sea menor de edad.
Zacatecas	309 bis	30-50 años	300-375 días	La pena se agravará hasta en un tercio en su mínimo cuando la víctima tenga entre 6 y 18 años, esté embarazada, sea adulta mayor o persona con discapacidad; cuando el delito se cometa en presencia de sus hijas o hijos menores de edad; o cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de su cargo.
Quintana Roo	89-bis.	35-50 años	1500-3000 días	La pena se agravará hasta en una mitad cuando la víctima sea niña, adolescente, adulta mayor, indígena, embarazada o con discapacidad; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; cuando el delito sea cometido por dos o más personas; o cuando se realice en presencia de personas con vínculo cercano con la víctima.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Baja California	129	40-60 años	500-2000 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando la víctima sea menor de edad, indígena, embarazada, adulta mayor o con discapacidad; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión; cuando sea llevada a lugares aislados; cuando exista explotación, trata o prostitución; cuando el delito se cometa en presencia de personas con vínculo cercano; cuando participen dos o más personas; cuando exista deber de cuidado por parte del agresor; cuando el delito se cometa por razones de orientación sexual o identidad de género; o cuando se utilice el oficio, como conductor de transporte, para la comisión del delito.
Coahuila de Zaragoza	188	20-60 años	No se especifica	Las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad.
Michoacán de Ocampo	120	25-50 años	500-1000 días.	La pena se agravará imponiéndose de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización cuando concurran dos o más circunstancias agravantes. Asimismo, se incrementará hasta en una mitad más cuando se trate de feminicidio infantil (víctima menor de edad), y hasta en una tercera parte cuando el delito se cometa mediante la administración de sustancias que provoquen la inconsciencia o disminuyan la capacidad de defensa de la víctima.
Querétaro	126 bis	25-50 años	1000-1500 días	La pena se aumentará hasta en una tercera parte si la víctima fuera niña, adolescente o mujer con discapacidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de información proveniente de los Códigos Penales de las entidades federativas.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

A partir del análisis del cuadro anterior, se puede observar la fragmentación normativa en la configuración del delito de feminicidio a nivel estatal, particularmente en lo que respecta a las penas privativas de libertad, las sanciones económicas y las agravantes.

Así, las diferencias en los elementos del tipo penal, la inconsistencia en los criterios para acreditar las razones de género, la falta de homologación en las sanciones y agravantes y la desigualdad en los criterios de investigación del delito de feminicidio se traducen en los hechos en impunidad institucional que afecta la certeza y seguridad jurídica de las víctimas.

La falta de claridad normativa tiene también impactos severos en la confianza de la gente en su sistema de procuración de justicia.

Además, la inconsistencia de criterios tiende a generar una especie de "impunidad territorial", donde se advierte una lógica absurda de que el acceso a la justicia depende de la entidad federativa en la que se cometa el delito. Lo anterior conduce a que la víctima se vuelve un sujeto procesal desigual, siendo que los crímenes no reconocen fronteras administrativas.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora considera que la diversidad normativa existente en nuestro país para combatir el delito de feminicidio justifica la necesidad de avanzar hacia la homologación del tipo penal, sus sanciones y agravantes, mediante la emisión de una ley general en la materia, a fin de garantizar una respuesta penal uniforme, con perspectiva de género y acorde con los principios constitucionales de igualdad y seguridad jurídica.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Vale la pena recordar que "las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social". De esta manera, "las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta".[19]

Así, una ley general en materia de feminicidio es necesaria porque fija reglas mínimas que deben cumplirse en todo el país, evitando que existan diferencias que debiliten la protección de las mujeres. Como ha señalado la Suprema Corte, los estados no pueden establecer normas por debajo de esos estándares, pero sí pueden fortalecerlas según su contexto. Además, en aquellos casos donde alguna entidad federativa aún no cuente con una regulación específica, la ley general permite cubrir ese vacío, garantizando que exista un marco aplicable. Por ello, se asegura una base común de protección en todo el territorio nacional, sin impedir que cada estado adapte y refuerce la regulación conforme a su realidad.

De esta manera, se coincide plenamente con la Minuta de mérito en que se requiere una respuesta integral por parte del Estado para brindar los cuidados adecuados a las mujeres en todas las etapas de su vida.

---

[19] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2010). *LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, febrero de 2010, p. 2322. Registro digital 165224. Documento disponible en línea en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

La complejidad del problema exige una intervención legislativa de carácter estructural, orientada a consolidar un marco jurídico nacional uniforme que permita articular de manera eficaz las acciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación del daño.

Además, se considera que la unificación normativa fortalecerá la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y las instituciones involucradas, contribuyendo a generar información más precisa y comparable, pero, sobre todo, dando una respuesta más integral para hacerle frente a la violencia feminicida y así, erradicar este mal que aqueja a miles de mujeres.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera que facultar al Congreso de la Unión para emitir una ley general en la materia, no sólo contribuiría a enfocarse en la investigación y sanción del delito ya consumado, sino a prevenirlo desde sus expresiones tempranas.

SEXTA. MARCO INTERNACIONAL, DERECHO COMPARADO Y CONTROL CONSTITUCIONAL

1. *Marco internacional*

Existen diversas obligaciones para el Estado mexicano derivadas del marco internacional y de los compromisos asumidos por nuestro país en el sistema mundial. Nuestro país se ha comprometido a establecer estándares mínimos para combatir el delito de feminicidio, a contemplar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que quedan en situación de orfandad y a la reparación del daño.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Así, esta Comisión Dictaminadora considera que la presente reforma es congruente con los compromisos asumidos por nuestro país en diversos instrumentos internacionales, a saber:

- Con lo establecido por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) firmada en 1980 y ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981.

- Con lo estipulado en la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado mexicano en 1998, la cual establece en su artículo 7°, entre otras cosas, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia y al respeto de su vida, integridad y seguridad. Asimismo, prevé que los Estados están obligados a actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como adoptar medidas legislativas que garanticen su protección efectiva.

- Con lo señalado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) ratificada en 1981 y que obliga a los estados miembros; respetar y garantizar los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida, a la integridad personal y a la igualdad ante la ley, lo que impone el deber de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

En el mismo orden, la reforma propuesta es consistente con las obligaciones jurídicas vinculantes[20] establecidas en los diversos casos (mencionados por la colegisladora)

[20] La Contradicción de Tesis 293/2011, estimó que toda "jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es **vinculante** para todos los órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas". Documento disponible en línea en:

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en contra del Estado Mexicano, como es el Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México; Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México; y García Andrade y otras vs. México.

Así, la reforma propuesta permitirá al Estado mexicano armonizar su legislación con sus compromisos internacionales, cumplir con los estándares establecidos en los instrumentos y sentencias de la CIDH, dar continuidad al Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)[21] y avanzar de manera efectiva en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres, garantizando así su derecho a una vida libre de violencia.

2. *Derecho comparado*

En las últimas décadas, la violencia contra la mujer ha adquirido una gran relevancia dentro de la agenda jurídica internacional, particularmente en América Latina donde se ha impulsado la tipificación del feminicidio como una figura penal autónoma. Un tema que no sólo busca responder a las necesidades de que se sancionen, sino también a una exigencia de obtener notoriedad en la violencia basada en el género y qué muchas mujeres han resultado víctimas.

En años recientes en Latinoamérica, existe una tendencia clara a tipificar de manera expresa este delito en la legislación penal, como ocurre en México, Perú, Argentina,

---

https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556

[21] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014), Op. Cit.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Colombia y Chile. En estos casos, se reconoce el feminicidio como una figura autónoma, con elementos específicos vinculados a la violencia de género.

Por otro lado, en países de Europa como España, Italia, Francia y Alemania, no existe una tipificación autónoma del feminicidio, sino que estas conductas se sancionan a través del delito de homicidio o asesinato, incorporando agravantes por razones de género.

Un informe del Banco Mundial muestra que solo 29 economías en todo el mundo han promulgado leyes para combatir el feminicidio. De los 3 mil 970 millones de mujeres que viven en 190 economías, solo una pequeña fracción —aproximadamente 450 millones— reside en países donde existen protecciones legales contra el feminicidio. Esto se traduce en que apenas 11 de cada 100 mujeres cuentan con protección legal contra algún tipo de violencias.[22]

Así, esta Comisión Dictaminadora advierte que la propuesta establecida en la Minuta de análisis es consistente con el papel destacado que México ha logrado tener en el mundo, por su activa participación en la regulación constante del delito de feminicidio y la eliminación de todo tipo de violencias hacia la mujer.

3. Marco constitucional y de política pública

Conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente reforma resulta plenamente consistente con el orden constitucional, al dar cumplimiento a las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los

[22] Elefante, M., & Wang, S. (2025, 17 junio). Femicide laws worldwide: 50 years of evolution and ongoing gaps. World Bank Blogs. Documento disponible en línea en: https://blogs.worldbank.org/en/opendata/femicide-laws-worldwide--50-years-of-evolution-and-ongoing-gaps

derechos humanos y, particularmente con lo establecido en artículo 4° de que "toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias", además de que "el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños".

Además, es congruente con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en el Caso Mariana Lima Buendía[23], en el que se estableció que toda muerte violenta de una mujer debe investigarse con perspectiva de género y bajo un estándar reforzado de debida diligencia, por lo que la reforma no sólo es compatible con el orden constitucional, sino que contribuye a materializar dichas obligaciones y a combatir la impunidad en los casos de violencia feminicida.

De igual forma, la presente propuesta es congruente y cumple con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, el cual incorpora como Eje transversal 1 la "igualdad sustantiva y los derechos de las mujeres", y reconoce la necesidad de impulsar un cambio profundo y estructural que contemple la implementación "de reformas normativas que sancionen con rigor todas las formas de violencia de género y protejan a las víctimas, el acceso a la justicia sin revictimización a través de instituciones especializadas y mecanismos eficaces de prevención y atención".[24]

---

[23] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *Amparo en revisión 554/2013*. Documento disponible en línea en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf

[24] Gobierno de México (2025). Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Documento disponible en línea en: https://www.gob.mx/presidencia/documentos/128256

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

SÉPTIMA: APROXIMACIÓN CONCEPTUAL AL DELITO DE FEMINICIDIO COMO EXPRESIÓN DE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL DE GÉNERO

Esta Comisión Dictaminadora estima que la comprensión del delito de feminicidio exige reconocer su origen en la relación histórica de subordinación de las mujeres, en la que durante siglos fueron consideradas como objeto de control dentro del ámbito privado y excluidas del reconocimiento pleno como sujetas de derechos. Este contexto permitió la normalización de distintas formas de violencia, incluso toleradas por el derecho, como lo evidencia la antigua concepción del "débito conyugal"[25] que negaba la posibilidad de violación dentro del matrimonio.

No fue sino hasta finales del siglo XX que el Estado mexicano comenzó a reconocer jurídicamente estas violencias, incorporando figuras como la violencia familiar y la violación entre cónyuges, lo que reflejó una transformación paulatina hacia el reconocimiento de la dignidad y autonomía de las mujeres.

En este proceso, la construcción del concepto de feminicidio surge como una respuesta ante la insuficiencia del delito de homicidio para explicar la violencia extrema contra las mujeres por razones de género. A partir de los aportes teóricos de Diana Russell y su adaptación en México por Marcela Lagarde, el término incorpora no solo la privación de la vida, sino la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, así como en la

[25] *Al haber contraído matrimonio, los cónyuges adquieren el derecho al mutuo débito carnal, pero si el acto sexual se lleva a cabo en público, en contra de la voluntad del pasivo, ofendiendo gravemente su moral y el derecho a la intimidad, se integra el delito de violación, pues no hay duda de que el cónyuge ofendido, puede negarse a la práctica de la relación en tales condiciones.*" Tesis [J.]: 1a./J. 8/94, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, núm. 77, mayo de 1994, p. 17. Reg. digital 206112.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

dominación de los hombres sobre las mujeres, que perpetúan en la violencia de género; un mecanismo de reproducción de la opresión hacia las mismas.[26]

Casos paradigmáticos como los feminicidios de Ciudad Juárez, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero y el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso Mariana Lima Buendía, han consolidado estándares que obligan a las autoridades a investigar con perspectiva de género y debida diligencia, evidenciando que el feminicidio constituye un fenómeno estructural que requiere una respuesta jurídica reforzada.

En esa evolución y reconocimiento de los derechos de las mujeres, en el año 2007 se promulga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que en su artículo 5, fracción IV, define la violencia hacia las mujeres como: "cualquier acción u omisión o el conjunto de estas, basadas en su género, que les cause o pretenda causarles daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público".[27]

El mismo ordenamiento reconoce en su artículo 6° diversos tipos de violencia — psicológica, física, patrimonial, económica, sexual o por interpósita persona — los cuales, especifica, no deben entenderse como manifestaciones aisladas, sino como un continuo de agresiones estructurales que, en su manifestación más grave, pueden escalar hasta la privación de la vida.

---

[26] Lagarde, Marcela (2008, p. 217) "Antropología, feminismo y política. Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres", en Retos teóricos y nuevas prácticas.

[27] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Documento disponible en línea en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

En este contexto, la propia Ley General en el artículo 21 introduce el concepto de "violencia feminicida", definida como "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas".[28]

Para hacerle frente a los altos índices de muertes violentas de mujeres, el 14 de junio de 2012 se incorporó el tipo penal de feminicidio en el Código Penal Federal.

En este sentido el feminicidio es un tipo penal que, de acuerdo con el artículo 325 del Código Penal Federal, lo define como la privación de la vida a una mujer por razón de género, el cual para clasificarse de esa manera deben existir circunstancias específicas como: violencia previa o relación con la víctima, entre otras[29]. Por otro lado, el homicidio consiste en privar de la vida a otra persona independientemente de su sexo o género.

Por tanto, el delito de feminicidio se diferencia del homicidio en que no sólo implica la privación de la vida, sino que incorpora un elemento de género, es decir, la muerte de una mujer por razones asociadas a su condición. En este orden de ideas, la principal diferencia radica en que el feminicidio exige acreditar un contexto de violencia de género, mientras que el homicidio protege la vida de forma genérica.

---

[28] Ídem.
[29] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2026), "Código Penal Federal", Op. Cit.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Por todo lo anterior, se considera que comprender la violencia hacia la mujer en todas sus formas, da cuenta que no se trata de hechos aislados, sino de un problema estructural que puede escalar hasta la pérdida de la vida, por lo que resulta necesario contar con un marco jurídico claro que permita identificarlo, investigarlo adecuadamente y atenderlo de manera eficaz.

OCTAVA: BENEFICIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la iniciativa presentada por la persona Titular del Ejecutivo Federal, así como por lo expuesto por la colegisladora en la Minuta de análisis, en cuanto a la necesidad de reformar el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de feminicidio y con ello expedir una ley general en la materia.

A partir del análisis llevado a cabo por esta Comisión encargada de la elaboración del presenta dictamen, se estima que la aprobación de la **Minuta** objeto de análisis, traerá diversos beneficios, entre los que destacan los siguientes:

a) ***Se mejora la calidad de las investigaciones y la efectividad de las sanciones del delito de feminicidio***

Al establecer un tipo penal, sanciones y agravantes homogéneas del delito de feminicidio a nivel federal y en las entidades federativas se contribuirá a mejorar la eficiencia y la eficacia de las investigaciones, garantizando que éstas se lleven a cabo con el mismo estándar de debida diligencia y perspectiva de género.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Al incorporar de manera transversal la perspectiva de género, se eleva la calidad de las investigaciones para identificar contextos de violencia estructural y favorecer resoluciones más justas, acordes con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

b) Se mejoran las capacidades de las entidades federativas para investigar en materia de feminicidio

Al homologar estándares mínimos de actuación e investigación con perspectiva de género, estableciendo un piso mínimo vinculante, como ya funciona en otros delitos graves como el secuestro, se fortalecen las capacidades de las entidades federativas, al tiempo que mantienen su competencia legislativa local (homogeneizar sin centralizar) y se respetan sus atribuciones constitucionales.

Al establecer reglas claras y uniformes que reducen interpretaciones contradictorias, se agilizan los procesos y se facilita el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y sus familias.

c) Se fortalece la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas

Al garantizar la transversalidad para involucrar a los tres órdenes de gobierno en el diseño e implementación de legislación y políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las mujeres se contribuye a la erradicación de la violencia estructural contra este sector de la población.

Al propiciar que las entidades federativas adecuen sus legislaciones conforme a un tipo penal homogéneo, eliminando disparidades normativas y estableciendo reglas

comunes en todo el país, se incentiva a la Federación y a las entidades federativas a actuar bajo los mismos criterios.

Al facilitar una actuación más articulada entre autoridades federales, estatales y municipales, se favorece una respuesta más eficiente y oportuna del Estado en la prevención, investigación y sanción del feminicidio.

d) Se garantiza el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y se reduce la impunidad

Al construir un andamiaje legal más protector para las víctimas directas como para las víctimas indirectas se favorece una mayor igualdad en el acceso a la justicia para las mujeres y se reduce la impunidad.

Al establecer criterios uniformes que permiten identificar correctamente el feminicidio y evitar su indebida clasificación como homicidio doloso, se fortalece la investigación, la persecución penal y la sanción efectiva de los responsables.

NOVENA: IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta Comisión Dictaminadora destaca que la promovente de la iniciativa adjuntó a la presentación de su iniciativa el dictamen sobre el impacto presupuestario.

En ese sentido, mediante Oficio No. 411/UDPCSG/2026/05421, de fecha 24 de marzo de 2026, signado por el Lic. Agustín Rodríguez Bello, Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) con relación al Proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de feminicidio**, presentada por la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

El Dictamen elaborado por la Unidad concluyó que el Proyecto "no tiene impacto presupuestario adicional al presente ejercicio fiscal ni en subsecuentes por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes".

DÉCIMA: OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En el proceso de análisis y estudio de la Minuta, materia del presente dictamen, se recibió opinión emitida por la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, en la que se reconoce la importancia de incorporar el feminicidio en el artículo 73 constitucional, a fin de permitir la expedición de una ley general en la materia.

En dicha opinión se destaca que actualmente existe una regulación desigual en las entidades federativas, tanto en la definición del delito como en las sanciones y en su investigación, lo que puede generar diferencias en la forma en que se castiga un mismo hecho y dificultar su acreditación.

En ese sentido, la Comisión de Igualdad de Género sostiene que una ley general permitiría establecer un marco común, reducir esas diferencias y evitar espacios de impunidad, fijando un piso mínimo uniforme, eliminando las brechas para el acceso a

la justicia y cerrando los espacios de impunidad que hoy aprovecha la discrecionalidad institucional.

Asimismo, la Comisión opinante señala que la reforma es congruente con los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de derechos de las mujeres, por lo que su aprobación permitirá cumplir cabalmente esos mandatos internacionales, armonizar el ordenamiento interno con los estándares de la CEDAW y blindar jurídicamente la persecución del delito frente a interpretaciones regresivas y de los tribunales locales.

La Comisión de Igualdad de Género añade en su opinión que, al establecerse un tipo penal único, se elimina la discrepancia entre tipificaciones y actuación de las fiscalías estatales. En ese sentido, el lenguaje jurídico pasa a ser el mismo para todas las entidades, permitiendo que, las órdenes de aprehensión por feminicidio sean ejecutadas con total claridad y rapidez en cualquier entidad y que las pruebas recolectadas por la fiscalía de un estado mantengan su validez bajo los mismos estándares cuando sean transferidas a otra fiscalía o, incluso, a la Federación.

En el mismo sentido, destaca que una ley general permitiría establecer protocolos de investigación homologados, un sistema nacional de información sobre violencia feminicida (que genere estadísticas comparables y confiables) y mecanismos de coordinación entre federación, estados y municipios, incluyendo la activación coherente de la Alerta de Violencia de Género, dotando al Estado de una respuesta institucional articulada.

Igualmente, añade, una ley general permitiría articular una política de Estado con enfoque preventivo: desde la detección temprana de violencia en el ámbito familiar y de

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

pareja, hasta garantías de no repetición y medidas de reparación colectiva para las comunidades afectadas.

En términos de capacitación, la Comisión de Igualdad de Género afirma que la aprobación e implementación de una ley general permitiría que la capacitación se vuelva técnica. Es decir, que todos los agentes involucrados en la ruta de acceso a la justicia tengan la misma capacitación técnica, eliminando las interpretaciones subjetivas, lo que garantiza que la investigación no se pierda por fallas técnicas y/o de comunicación entre instituciones y entidades, blindando el proceso desde la denuncia hasta la sentencia, elevando el nivel de profesionalismo de manera integral y positiva.

Finalmente, la Comisión opinante coincide con la colegisladora y emite una opinión favorable al considerar que el feminicidio elevado a rango constitucional no es simbolismo: es el pacto que la nación mexicana contrae con cada mujer que habita su territorio, desde la norma suprema hasta la última ley local.

Ante dichos razonamientos, esta Comisión de Puntos Constitucionales, responsable de la elaboración del presente dictamen coincide con lo expuesto en la opinión recibida y, de conformidad con el artículo 69, numeral 5, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se adjunta al presente dictamen copia de la opinión remitida por la Comisión de Igualdad de Género, para los efectos conducentes.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DÉCIMA PRIMERA: CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora considera que la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco jurídico nacional y de las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar y sancionar una de las formas más graves de violencia contra las mujeres.

Se coincide con la colegisladora en que al otorgar al Congreso de la Unión mayores facultades para legislar en materia de feminicidio, se sientan las bases para una homologación efectiva del tipo penal, lo que contribuye a mejorar las condiciones de acceso a la justica en todo el país, reducir la impunidad y garantizar una procuración de justicia más eficiente, todo ello en beneficio de la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas a una vida libre de violencias.

De la misma manera, esta Comisión de Puntos Constitucionales estima que con la aprobación de la presente Minuta se cumple con algunos de los compromisos del Gobierno de la República, esto es: la presentación de reformas para la igualdad y la vida libre de violencias, así como con los objetivos del eje transversal 1 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, relativo a la igualdad sustantiva y derechos de las mujeres.

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano dictaminador considera urgente y necesario establecer un marco jurídico homogéneo, que permita contar con parámetros semejantes para lograr una mayor eficacia y eficiencia en el combate al delito de feminicidio y del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Así, con la aprobación de la presente reforma y con la creación de una ley general en materia de feminicidio se refuerzan las acciones e iniciativas emprendidas desde el Congreso de la Unión y desde los Congresos de las entidades federativas, al establecer nuevos tipos penales y sanciones administrativas para combatir la violencia contra las mujeres, a saber: Ley Valeria (para tipificar y sancionar el delito de acecho); Ley Olimpia (para reconocer y sancionar la violencia digital); Ley Malena (para tipificar la violencia ácida); Ley Ingrid (penalización por difusión de imágenes o documentos de víctimas de feminicidio); Ley Monse (eliminación de la excusa obligatoria); y Ley Sabina (sancionar y prevenir el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias),[30] que en su momento fueron resultado de movimientos impulsados por mujeres y familiares víctimas de algún tipo de violencia.

En síntesis, esta Comisión de Puntos Constitucionales concluye que la modificación constitucional que se deriva de la Minuta de mérito es una medida trascendental para fortalecer la coordinación institucional, mejorar las políticas públicas y avanzar hacia una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia para las mujeres.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se incluye a continuación cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, el texto de la **Minuta** enviada por la Cámara de Senadores y el texto propuesto por este Órgano Dictaminador:

[30] Morán, D. (2026, 7 marzo). Valeria, Olimpia, Ingrid: las leyes que combaten la violencia contra las mujeres en México. *Infobae*. Documento disponible en línea en: https://www.infobae.com/mexico/2026/03/07/valeria-olimpia-ingrid-las-leyes-que-combaten-la-violencia-contra-las-mujeres-en-mexico/

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Texto Vigente	**Texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores**	**Texto propuesto por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados**
Artículo 73. …	**Artículo 73. …**	**Artículo 73. …**
I. a XX. …	**I. a XX. …**	**I. a XX. …**
XXI. …	**XXI. …**	**XXI. …**
a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.	**a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio,** secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.	**a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio,** secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.
…	…	…
b) y **c)** …	**b)** y **c)** …	**b)** y **c)** …
…	…	…
…	…	…
XXII. a **XXXII.** …	**XXII.** a **XXXII.** …	**XXII.** a **XXXII.** …
TRANSITORIOS		
	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el	**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

	artículo 73, fracción XXI, inciso a, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.	artículo 73, fracción XXI, inciso a) dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.
	Tercero. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general en la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.	**Tercero.** Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general en la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

D. RESULTADO DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

PRIMERO. Se consideran fundados y analizados a profundidad, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, todos los razonamientos, argumentos y alcances de la **Minuta** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **feminicidio**.

SEGUNDO. En mérito de lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión resuelve **aprobar en sentido positivo** el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **feminicidio**.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

En este sentido, como resultado del presente Dictamen, esta Comisión de Puntos Constitucionales formula el proyecto de decreto **en sentido positivo**, en los mismos términos de la **Minuta** aprobada por la Cámara de Senadores, enviada a esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Artículo Único. Se **reforma** el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a **XX.** ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio,** secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y **c)** ...

...

...

XXII. a **XXXII.** ...

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE Igualdad de género

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2026
Asunto: Envío de opinión
Comisión de igualdad de Género
LXVI/CIG/0162/2026

Dip. Leoney Godoy Rangel
Presidente Comisión de
Puntos Constitucionales
Cámara de Diputados.

Distinguido presidente.

Con las atribuciones que nos otorga el artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien hacerle llegar la Opinión **en sentido positivo a la Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, enviada por el Senado de la República.

Misma que fue aprobada en nuestra cuarta reunión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2026.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Comisión de Igualdad de Género

CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
17 ABR 2026
RECIBIDO
Recibe: Hora 09:56

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Igualdad de Género de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para opinión, la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, enviada por el Senado de la República.

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XXIX y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 67, fracción II, 69, numeral 2, 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 157, fracción IV, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Comisión de Puntos Constitucionales, la presente opinión, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.

II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

III. En el capítulo **"CONSIDERACIONES"**, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de esta Opinión.

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 31 de marzo de 2026 la Presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, envía al Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en Materia de Feminicidio.**

2.- Durante la sesión celebrada el día 31 de marzo de 2026, la Mesa Directiva del Senado turna la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Con fecha 14 de abril de 2026 la Mesa Directiva del Senado de la República turna a la Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio para los efectos constitucionales.

4.- Con fecha 15 de abril de 2026 mediante oficio D.G.P.L. 66-II-6-1262 con número de expediente 6754 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que dicha Minuta fuera turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género para opinión.

3. Recibido por la Comisión de Igualdad de Género con fecha 15 de abril del 2026, sus integrantes entraron al estudio de la iniciativa, desarrollando diversos trabajos para emitir la opinión correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con la Colegisladora, la Minuta menciona que la violencia contra las mujeres en el mundo es una conducta sistémica y estructural, adherida a múltiples espacios y ámbitos de desarrollo, cuya expresión son las violaciones a derechos humanos y el arraigo en la desigualdad social. Ese panorama de violencia contra /as mujeres, aunado a /as violencias simbólicas cotidianas en los núcleos tempranos de interacción, propician la escala a la máxima expresión de violencia contra este grupo: el feminicidio.

El término feminicidío deriva del concepto ***femicide,*** *desarrollado por la académica Diana Russe/1 para referirse al asesinato de mujeres por razones de género. En América Latina, Maree/a Lagarde y de los Ríos amplió el concepto para incorporar la responsabilidad del Estado en contextos de violencia estructural e impunidad.*

Al ser un fenómeno complejo, abatir el feminicidio requiere de esfuerzos y sinergias para el diagnóstico, diseño e implementación de acciones de Estado y de políticas públicas, orientadas a garantizar que las mujeres y niñas accedan a una vida libre de violencias con ejercicio pleno de sus derechos fincados en la dignidad humana;

La finalidad de la reforma constitucional planteada modificar el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio que establezca el tipo penal y sus sanciones, permitiendo una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos ordenes de gobiemo e

instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las mujeres y niñas, fortaleciendo al Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

III. CONSIDERACIONES

Del análisis de la propuesta de la colegisladora, la Comisión de Igualdad de Género extrae las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que México es parte de la **Convención de Belém do Pará** y ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso *González y otras "Campo Algodonero" vs. México*, 2009), que indicó al Estado adoptar medidas legislativas para erradicar la violencia feminicida con perspectiva de género. Una ley general, de jerarquía superior a las leyes locales conforme al artículo 133 constitucional, permitiría al Estado cumplir cabalmente ese mandato internacional, armonizar el ordenamiento interno con los estándares del **CEDAW** y blindar jurídicamente la persecución del delito frente a interpretaciones regresivas y de los tribunales locales.

SEGUNDA. Que el feminicidio está tipificado de manera **heterogénea en los 32 códigos penales** de las entidades federativas: los elementos del tipo penal varían, las sanciones son dispares y en algunos estados la definición es tan restrictiva que dificulta su acreditación probatoria. Esta dispersión normativa genera que el mismo hecho pueda ser sancionado con penas radicalmente distintas según el estado donde ocurra, o bien que sea reclasificado como homicidio simple por deficiencias en la integración de la carpeta de investigación, lo cual viola gravemente los derechos humanos de las mujeres al agregar una jerarquía de valor sobre su vida basada en su ubicación geográfica. La aprobación por lo que una ley general fijaría un **piso mínimo uniforme**, eliminar las brechas para el acceso a la justicia y cerraría los espacios de impunidad que hoy aprovecha la discrecionalidad institucional.

TERCERA. La inclusión expresa del feminicidio en el artículo 73 constitucional constituye un **avance sustantivo en la incorporación de la perspectiva de género en el diseño constitucional del sistema penal**, al reconocer que la violencia feminicida responde a causas estructurales que requieren una respuesta normativa integral y coordinada. Esta reforma es congruente con el deber reforzado del Estado mexicano de **prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres**, particularmente el feminicidio, la forma más extrema de dicha violencia.

CUARTA. Al haber un tipo penal único, se elimina la discrepancia entre tipificaciones y actuación de las fiscalías. El lenguaje jurídico pasa a ser el mismo para todas las entidades, permitiendo que, las órdenes de aprehensión por feminicidio sean ejecutadas con total claridad y rapidez en cualquier entidad y que las pruebas recolectadas por la fiscalía de un estado mantengan su validez bajo los mismos estándares cuando sean transferidas a otra fiscalía o, incluso, a la federación.

QUINTA. Que sin un tipo penal federal unificado, el registro estadístico es inconsistente: cada fiscalía clasifica los casos con criterios propios, lo que hace imposible conocer la magnitud real del fenómeno y diseñar política criminal basada en evidencia. Una ley general permitiría establecer protocolos de investigación homologados, un sistema nacional de información sobre violencia feminicida (que genere estadísticas comparables y confiables) y mecanismos de coordinación entre federación, estados y municipios, incluyendo la activación coherente de la Alerta de Violencia de Género, dotando al Estado de una respuesta institucional articulada.

SEXTA. Los marcos locales vigentes se concentran casi exclusivamente en la sanción penal posterior al crimen, sin establecer obligaciones homogéneas de prevención, atención temprana ni reparación integral a las víctimas indirectas. Una ley general permitiría articular una política de Estado con enfoque preventivo: desde la detección temprana de violencia en el ámbito familiar y de pareja, hasta garantías de no repetición y medidas de reparación colectiva para las comunidades afectadas.

SÉPTIMA. En términos de capacitación, la aprobación e implementación de una ley general, permitiría que la capacitación se vuelva técnica. Es decir, que todos los agentes involucrados en la ruta de acceso a la justicia tengan la misma capacitación técnica, eliminando las interpretaciones subjetivas. Esto garantiza que la investigación no se pierda por fallas técnicas y/o de comunicación entre instituciones y entidades, blindando el proceso desde la denuncia hasta la sentencia, elevando el nivel de profesionalismo de manera integral y positiva.

OCTAVA. Por lo que coincidimos con la colegisladora y emitimos una opinión favorable porque consideramos que el femicidio elevado a rango constitucional no es simbolismo: es el pacto que la nación mexicana contrae con cada mujer que habita su territorio, desde la norma suprema hasta la última ley local.

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La Comisión de Igualdad de Género, emite **OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

SEGUNDO. – Remítase la presente Opinión a la Comisión de Puntos Constitucionales para los efectos del Artículo 69 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de abril de 2026.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Cuarta Reunión extraordinaria
LXVI

Número de sesion:31

16 de abril de 2026

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandra del Valle Ramírez (MORENA)	A favor	
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA)	A favor	
 Alma Manuela Higuera Esquer (MORENA)	A favor	
 Ana Luisa del Muro García (PT)	A favor	

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Cuarta Reunión extraordinaria
LXVI

Número de sesion:31

16 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	
INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género	
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	A favor
 Anais Miriam Burgos Hernández (MORENA)	Ausentes
 Anayeli Muñoz Moreno (MC)	A favor
 Any Marilú Porras Baylón (MORENA)	A favor
 Ariana del Rocio Rejón Lara (PRI)	Ausentes

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Cuarta Reunión extraordinaria
LXVI

Número de sesion:31

16 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	
INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género	
 Blanca Leticia Gutiérrez Garza (PAN)	Ausentes
 Clara Cárdenas Galván (MORENA)	Ausentes
 Claudia Alejandra Hernández Sáenz (MORENA)	A favor
 Claudia García Hernández (MORENA)	A favor
 Flor de María Esponda Torres (MORENA)	A favor

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Cuarta Reunión extraordinaria
LXVI

Número de sesion:31

16 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	
INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género	
 Freyda Marybel Villegas Canché (MORENA)	Ausentes
 Gloria Sánchez López (MORENA)	Ausentes
 Irma Yordana Garay Loredo (PT)	A favor
 Julieta Kristal Vences Valencia (MORENA)	A favor
 Karina Alejandra Trujillo Trujillo (PVEM)	A favor

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Cuarta Reunión extraordinaria
LXVI

Número de sesion:31

16 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	
INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género	



Karina Margarita del Río Zenteno

(MORENA)

A favor



Lucero Higareda Segura

(MORENA)

A favor



Ma. Lorena García Jimeno Alcocer

(PAN)

A favor



María Rosete

(MORENA)

A favor



María Teresa Ealy Díaz

(MORENA)

A favor

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Cuarta Reunión extraordinaria
LXVI

Número de sesion:31

16 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	
INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género	
 Mariana Benítez Tiburcio (MORENA)	A favor
 Mariana Guadalupe Jiménez Zamora (MC)	A favor
 Merary Villegas Sánchez (MORENA)	A favor
 Mildred Concepción Ávila Vera (MORENA)	A favor
 Tania Palacios Kuri (PAN)	A favor

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Cuarta Reunión extraordinaria
LXVI

Número de sesion:31

16 de abril de 2026

NOMBRE TEMA

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Vanessa López Carrillo

(PT)

Ausentes

Total 30

H. CÁMARA DE DIPUTADOS **LXVI LEGISLATURA**

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN **DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** 20/04/2022

PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Godoy Rangel Leonel	MORENA			
Secretaría				
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Castellanos Polanco Favio	MORENA			
Castillo Lozano Katia Alejandra	MORENA			
Estrada Domínguez Francisco Javier	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina	MORENA			
Moreno Rivera Julio César	MORENA			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN **DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** 20/04/2026

PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Peña Villa José Alejandro	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			
Valdepeñas González Gabriela	MORENA			
Gómez Cárdenas Annia Sarahí	PAN			
Luna Ayala Noemí Berenice	PAN			
Carrillo Soberanis Juan Luis	PVEM			
Silva Andraca Ruth Maricela	PVEM			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN **DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** 20/04/2026

PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Aguilar Gil Lilia	PT			
Garay Loredo Irma Yordana	PT			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ruiz Massieu Salinas Claudia	MC			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN **DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** _____

PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Integrante

DIPUTADO	G.P	A FAVOR	EN CONTRA	ASBTENCIÓN
Alonso Que Erubiel Lorenzo 	PRI			
Anaya Llamas José Guillermo 	PAN			
Arreola López Haidyd 	MORENA			
Astudillo Suárez Ricardo 	PVEM			
Bautista Peláez María del Carmen 	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana 	MORENA			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN **DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** _____

PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓ
Bernal Martínez Mary Carmen 	PT			
Cárdenas Galván Clara 	MORENA			
Carrillo Cubillas Mario Miguel 	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana 	MORENA			
Döring Casar Federico 	PAN			
Fernández Martínez José Luis 	PVEM			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN **DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** _____

PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Flores Cervantes Hugo Eric 	MORENA			
Guevara Garza Carlos Alberto 	PVEM			
Hernández García Laura 	MC			
Hernández Mirón Carlos 	MORENA			
Márquez Alcalá Laura Cristina 	PAN			
Navarro Acevedo Nadia 	PRI			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN **DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** _____

PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Porras Baylón Any Marilú 	MORENA			
Orozco Caballero María del Rosario 	MORENA			
Reyes De la Torre Irais Virginia 	MC			
Sánchez Cordero Dávila Olga María 	MORENA			
Santana González Ana Erika 	PVEM			
Torres Granciano Fernando 	PAN			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN **DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** _____

PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Vázquez Arellano Manuel 	MORENA			
Vázquez Vázquez Alfredo 	MORENA			
Vences Valencia Julieta Kristal 	MORENA			
Zagal Ramírez Xóchitl Nashielly 	MORENA			

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL	38		

8

«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura.— Presente.

Honorable Asamblea:

Hago uso de esta máxima tribuna con la convicción de que estamos ante uno de los actos legislativos más trascendentales de esta legislatura, un acto que no solo busca modificar la redacción de nuestra norma fundamental, sino que pretende reconfigurar el pacto social entre el Estado y las mujeres mexicanas.

La violencia feminicida no es un fenómeno espontáneo ni fortuito; es, como bien se describe en este dictamen, la expresión más cruda y final de una estructura de opresión y desigualdad que ha permeado nuestras instituciones durante siglos. Al discutir esta reforma, no solo hablamos de tipos penales, hablamos de una deuda histórica con las más de 19,100 mujeres y niñas asesinadas en América Latina en los últimos cinco años, y con las familias de las dos mujeres que, estadísticamente, perderán la vida el día de hoy en territorio nacional por razones de género. Estos datos, proporcionados por la CEPAL y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no son meros números para el archivo administrativo; representan la fractura absoluta del tejido social y la evidencia irrefutable de que el marco jurídico actual ha sido rebasado por una realidad desgarradora. El feminicidio es el resultado de un "continuum" de violencias –psicológica, física, económica, sexual– que el Estado a menudo no logra detectar a tiempo, y nuestra respuesta debe ser igual de sistémica que la agresión que pretendemos erradicar, garantizando que el derecho a una vida libre de violencia pase de ser una aspiración retórica a ser una garantía constitucional exigible en cada rincón de nuestra patria.

La problemática central que hoy venimos a resolver radica en la inaceptable fragmentación normativa que impera en nuestro país y que ha permitido que la justicia sea, tristemente, una cuestión de geografía o de suerte administrativa. Actualmente, la coexistencia de 32 código penales estatales con definiciones divergentes del feminicidio, sumados al tipo penal federal, ha generado un mosaico de criterios que debilita la capacidad de respuesta de nuestras fiscalías y tribunales. Esta "heterogeneidad inaceptable", como la denomina la comisión dictaminadora, implica que hechos de naturaleza idéntica sean investigados y sancionados de forma dispar dependiendo del estado donde ocurran. Resulta alarmante observar que solo en nueve entidades federativas se contemplan las mismas "razones de género" que en el Código Penal Federal, mientras que en las otras 23 existen diferencias sustantivas que se convierten en obstáculos técnicos para acreditar el delito. Por ejemplo, mientras algunos estados exigen requisitos probatorios excesivos o restrictivos para demostrar la saña o la relación previa, otros omiten agravantes fundamentales como el estado de gravidez de la víctima o la participación de servidores públicos. Esta asimetría jurídica genera un escenario de "agravio comparado", donde los derechos humanos de las mujeres parecen tener un valor diferenciado por territorio, lo cual es una afrenta directo al principio desigualdad ante la ley. Al facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general, no estamos centralizando el poder por mero afán burocrático, sino que estamos estableciendo un piso mínimo vinculante, una base técnica homogénea que impida que la impunidad se esconda tras las fronteras de los estados.

Esta reforma es, asimismo, el cumplimiento ineludible de las obligaciones internacionales que México ha contraído y que han sido subrayadas por sentencias históricas que hoy nos obligan a actuar con una "debida diligencia reforzada". No podemos olvidar que el Estado mexicano ha sido condenado por tribunales internacionales en casos paradigmáticos como "Campo Algodonero" y "Atenco", donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue tajante: el deber de investigar no es una obligación de resultado, sino de medio, y debe ser asumido por el Estado como un deber jurídico propio. De igual forma, el criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia En el caso Mariana Lima Buendía establece que toda muerte violenta de una mujer debe investigarse obligatoriamente bajo una perspectiva de género desde el primer momento. Sin embargo, la realidad procesal nos arroja una tasa de judicialización estimada de apenas el 15 por ciento, lo que significa que el 85 por ciento de los agresores permanecen fuera del alcance de la justicia. La unificación normativa bajo una Ley General permitirá homologar no sólo las penas, sino los protocolos de actuación técnica, asegurando que las órdenes de aprehensión y las pruebas recolectadas en una entidad tengan plena validez y coherencia cuando el proceso requiera de una coordinación interestatal o federal. Solo a través de un lenguaje jurídico unificado podremos cerrar las brechas que hoy permiten que una investigación se pierda por fallas técnicas en la comunicación entre instituciones, elevando el nivel de profesionalismo de todas nuestras fiscalías sin excepción.

Es imperativo reflexionar también sobre las implicaciones sociales y humanas que esta reforma conlleva para las víctimas indirectas, particularmente para las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio. Este sector de la población, a menudo invisibilizado, enfrenta afectaciones emocionales, sociales y económicas que comprometen el ejercicio pleno de sus derechos y su futuro. Una Ley General en materia de feminicidio nos permitirá diseñar mecanismos de reparación integral del daño que sean uniformes y robustos en todo el país, garantizando que el Estado no abandone a quienes han perdido a sus madres en las manos de la violencia de género. Además, esta unificación permitirá generar un Sistema Nacional de Información sobre violencia feminicida con estadísticas comparables y confiables, lo cual es vital para el diseño de políticas públicas basadas en evidencia y no en meras intuiciones. Al elevar el feminicidio a rango constitucional en el artículo73, estamos reforzando todo el andamiaje legal protector que hemos construido en los últimos años, actuando como un paraguas para leyes como la Ley Valeria contra el acecho, la Ley Olimpia contra la violencia digital, la Ley Malena contra la violencia ácida y la Ley Ingrid contra la revictimización. Esta reforma actúa como el eje vertebral que dará coherencia y fuerza a todas estas iniciativas, consolidando una política de Estado que no solo busca sancionar el crimen ya consumado, sino prevenirlo desde sus expresiones más tempranas, identificando factores de riesgo antes de que se conviertan en tragedias irreversibles.

Compañeras y compañeros legisladores, este voto a favor es un compromiso con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y con el eje transversal de igualdad sustantiva que debe regir toda nuestra actuación pública. Estamos aquí para garantizar que la justicia no sea una promesa rota por la burocracia legislativa, sino una realidad palpable en cada rincón de nuestra nación, desde la comunidad más remota hasta la metrópoli más grande. No podemos permitir que la disparidad en las penas –que actualmente oscilan entre los 20 y los 100 años dependiendo del Estado– siga enviando un mensaje de debilidad institucional. Nuestra respuesta debe ser firme, clara y unánime.

Al votar por este dictamen, estamos honrando la memoria de las que ya no están y construyendo un México donde nuestras hijas puedan nacer, crecer y desarrollarse en plena libertad, sin el temor constante de que su género sea una sentencia de riesgo. Este no es un acto de simbolismo vacío, es el pacto que la nación mexicana contrae con cada mujer que habita su territorio.

Por Mariana Lima, por las mujeres de Juárez, por cada víctima de la que hoy llevamos su nombre en la memoria: mi voto es a favor de un México unido contra el feminicidio, un México donde la impunidad no tenga cabida y donde la vida de cada mujer sea el valor supremo para proteger por nuestro marco constitucional. Es tiempo de legislar con valentía y con sentido de urgencia, es tiempo de que la ley sea, finalmente, el escudo que todas las mexicanas merecen.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2026.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»

.

«De la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, del PAN, posicionamiento relativo a sus reservas al dictamen.

Justificación

1. Naturaleza de la reforma y necesidad de orientación

La reforma constitucional en análisis representa un avance relevante al incorporar el feminicidio dentro del ámbito de facultades del Congreso de la Unión para expedir leyes generales, lo que permitirá establecer un marco jurídico nacional orientado a la homologación normativa y a la coordinación entre órdenes de gobierno.

Sin embargo, es necesario reconocer que la modificación propuesta tiene una naturaleza eminentemente habilitante, en tanto no regula directamente el contenido del tipo penal ni los mecanismos de investigación, persecución y sanción del delito. En consecuencia, la eficacia de la reforma dependerá, de manera directa, del contenido, calidad técnica y alcance de la ley general que se expida con posterioridad, así como prevención y reparación.

Por ello, resulta indispensable establecer desde esta etapa del proceso legislativo criterios orientadores mínimos que garanticen que la legislación secundaria no se limite a un ejercicio declarativo, sino que constituya un instrumento eficaz para enfrentar la violencia feminicida.

II. Técnica penal, legalidad y certeza jurídica

Uno de los principales desafíos en la investigación y sanción del feminicidio ha sido la deficiente construcción del tipo penal en diversas legislaciones, caracterizada por la incorporación de elementos ambiguos, abiertos o de difícil acreditación.

El derecho penal exige, conforme al artículo 14 constitucional, que las conductas delictivas se encuentren definidas de manera clara, precisa y taxativa, a fin de garantizar certeza jurídica y evitar interpretaciones discrecionales. En este sentido, una configuración normativa imprecisa no fortalece la persecución del delito; por el contrario, la debilita, al dificultar su acreditación en sede ministerial y jurisdiccional, lo que puede traducirse en impunidad.

Por ello, resulta fundamental que la futura ley general en materia de feminicidio establezca un tipo penal homogéneo a nivel nacional, construido con base en elementos objetivos, verificables y jurídicamente delimitados, que permitan su adecuada aplicación.

Asimismo, el régimen de agravantes debe atender a criterios de proporcionalidad y taxatividad, evitando configuraciones excesivamente amplias que generen incertidumbre jurídica o desnaturalicen el tipo penal. De lo contrario, se corre el riesgo de vulnerar el principio de exacta aplicación de la ley penal.

En este sentido, resulta fundamental que la configuración del tipo penal en la futura ley general observe de manera estricta los principios de legalidad y taxatividad, evitando la incorporación de categorías abiertas, extensivas o indeterminadas que desdibujen los elementos del delito. La ampliación conceptual sin delimitación precisa puede generar incertidumbre jurídica, dificultar la acreditación de los hechos y propiciar criterios dispares en su aplicación.

El derecho penal exige una definición clara y exacta de las conductas sancionables; por ello, la incorporación de supuestos no debidamente acotados o construidos a partir de nociones amplias ajenas a la estructura típica del delito puede debilitar su eficacia y comprometer su correcta aplicación en sede ministerial y jurisdiccional.

En consecuencia, la legislación secundaria deberá evitar la expansión indebida del tipo penal mediante formulaciones genéricas o ambiguas, privilegiando una redacción precisa, objetiva y verificable que garantice certeza jurídica y permita una persecución efectiva del delito.

En este contexto, las reservas planteadas buscan garantizar que la legislación secundaria observe estándares estrictos de técnica legislativa, evitando la incorporación de conceptos ambiguos, indeterminados o extensivos que dificulten su acreditación y aplicación, preservando así la eficacia del sistema penal.

III. Eficacia en la investigación y evitar la impunidad

La problemática del feminicidio en México no se explica únicamente por la dispersión normativa, sino también por deficiencias estructurales en la procuración de justicia, entre las que destacan la falta de investigación con debida diligencia, la ausencia de análisis de contexto y la indebida clasificación de los delitos.

En este sentido, resulta indispensable que la ley general establezca estándares obligatorios de investigación, inclu-

yendo la debida diligencia reforzada, la perspectiva de género y el análisis integral de los hechos, así como mecanismos claros de responsabilidad para las autoridades en caso de incumplimiento.

De igual forma, deben incorporarse reglas precisas que eviten la reclasificación indebida del feminicidio como homicidio doloso, garantizando desde el inicio de la investigación una correcta tipificación de los hechos, lo cual es fundamental para combatir la impunidad.

IV. Fortalecimiento institucional y coordinación

La eficacia de cualquier reforma en materia penal depende de la capacidad operativa de las instituciones encargadas de su aplicación. Por ello, la homologación normativa debe ir acompañada de un fortalecimiento institucional real, que incluya fiscalías especializadas, servicios periciales con enfoque adecuado y unidades de análisis de contexto.

Asimismo, resulta fundamental establecer mecanismos efectivos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, mediante sistemas homologados de información, protocolos de actuación y esquemas de intercambio de datos, que permitan una respuesta articulada del Estado frente a este fenómeno.

Sin estos elementos, la reforma corre el riesgo de quedar en el ámbito declarativo, sin impacto real en la reducción de la violencia feminicida.

V. Evaluación, transparencia y rendición de cuentas

Otro de los elementos esenciales para garantizar la eficacia de la política pública en la materia es la incorporación de mecanismos de evaluación y rendición de cuentas, que permitan medir el desempeño institucional en la investigación, judicialización y sanción del delito.

La existencia de indicadores claros y sistemas de seguimiento permitirá identificar fallas estructurales y corregirlas oportunamente, fortaleciendo la confianza en las instituciones.

VI. Protección integral de las víctimas

La respuesta del Estado frente al feminicidio debe colocar en el centro a las víctimas. En este sentido, la ley general deberá garantizar:

- Medidas de protección inmediatas y eficaces, ante amenazas de violencia feminicida;

- Participación efectiva de víctimas indirectas y colectivos;

- Mecanismos de reparación integral del daño; y

- Atención inmediata a víctimas indirectas.

Estos elementos son indispensables para asegurar el acceso a la justicia y evitar la revictimización.

VII. Recursos y capacitación

La implementación efectiva de la legislación requiere la asignación de recursos suficientes y la capacitación especializada de las autoridades. Sin estos elementos, cualquier avance normativo será insuficiente para atender la problemática.

VIII. Prevención, sanción y erradicación de la violencia feminicida

La política pública en materia de feminicidio debe concebirse de manera integral, articulando acciones de prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia, bajo un enfoque que garantice resultados efectivos y medibles.

En materia de prevención, resulta indispensable que la legislación secundaria establezca mecanismos que permitan identificar oportunamente factores de riesgo, fortalecer la actuación de las instituciones de seguridad y justicia, y generar información confiable que oriente la toma de decisiones. La prevención no puede limitarse a acciones declarativas, sino que debe reducirse en intervenciones concretas que reduzcan la incidencia de la violencia.

En cuanto a la investigación y sanción, es fundamental que el Estado garantice una respuesta efectiva, basada en estándares de debida diligencia, adecuada clasificación de los hechos y correcta integración de las carpetas de investigación. La sanción del delito debe sustentarse en tipos penales claros y técnicamente sólidos, que permitan su acreditación en sede ministerial y jurisdiccional, evitando márgenes de discrecionalidad que favorezcan la impunidad.

Por lo que respecta a la erradicación, esta solo puede alcanzarse mediante la consolidación de un sistema institu-

cional capaz de responder de manera coordinada, con capacidades técnicas suficientes y mecanismos de evaluación permanente. La erradicación de la violencia feminicida exige no solo normas adecuadas, sino instituciones eficaces, recursos suficientes y una política pública sostenida en el tiempo.

En este sentido, las reservas propuestas contribuyen a fortaleces estos tres ejes, al establecer directrices que garantizan claridad normativa, eficacia en la investigación y solidez institucional, asegurando que la futura ley general en la materia no se limite a un ejercicio formal, sino que constituya una herramienta efectiva para la prevención, sanción y erradicación del feminicidio en México.

IX. Conclusión

Las reservas planteadas no buscan alterar el sentido de la reforma constitucional, sino fortalecer su alcance y garantizar su eficacia real.

El objetivo es que la futura ley general en materia de feminicidio:

- Se construya con base en principios de legalidad y certeza jurídica;

- Evite ambigüedades que debiliten la persecución del delito;

- Fortalezca las capacidades institucionales; y

- Genere resultados concretos en la prevención, investigación y sanción del feminicidio.

En consecuencia, las reservas constituyen un mecanismo legítimo para orientar el desarrollo de la legislación secundaria, asegurando que la reforma constitucional cumpla con su finalidad y no se limite a un cambio de carácter formal.

Por las consideraciones expuestas, formulo reserva para adicionar los artículos transitorios cuarto y quinto, al dictamen de mérito.

Lo anterior se remite para los efectos conducentes, solicitando que el presente texto sea insertado íntegramente en la Gaceta Parlamentaria y Diario de los Debates.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2026.— Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá (rúbrica).»

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER
Diputada Federal DTTO 07 / Sonora

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

9

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2026

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
P r e s e n t e.-

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo Transitorio Segundo**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**; para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.	**Segundo**. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a, dentro de los **120** días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

A t e n t a m e n t e

Dip. Alma Manuela Higuera Esquer

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

10

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno la presente reserva al artículo Segundo Transitorio del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.	**SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.**

A t e n t a m e n t e

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la **reserva al Transitorio Segundo** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO. Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.	**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los **90** días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

A t e n t a m e n t e

DIP. Flor de María Esponda Torres.
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario morena LXVI Legislatura.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Dip. Zaria Aguilera Claro

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo Segundo Transitorio,** contenido en el ***Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio***, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la **legislación** en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.	Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ***Ley General*** en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo,
Tercero. ...	Tercero. ...

ATENTAMENTE

Dip. Zaria Aguilera Claro

EDIF. H-1 OFICINA 131 EXT. 67942

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

LUPITA ORTEGA
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 4 MICHOACÁN

Palacio Legislativo de San Lázaro 21 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 73. … **I. a XX. ...** **XXI. …** **a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. … **b) y c) …** … … **XXII. a XXXII. …**	**Artículo 73. …** **I. a XX. ...** **XXI. …** **a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales, **así como las** sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. … **b) y c) …** … … **XXII. a XXXII. …**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dra. Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio
Diputada Federal

Av. Congreso de la Unión, 66; El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; Edificio B, Piso 1, Tel. conmutador; 5550360000 Ext. 61151
rosa.ortega@diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

TATIANA TONANTZIN P. ANGELES [redacted]ORENO
DIPUTADA FEDERAL

14

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito Tatiana Tonantzin P.Angeles Moreno, en virtud de ser Diputada Federal de Hidalgo de la LXVI Legislatura, someter a la consideración del pleno, reserva que modifica el artículo 73, fracción XXI, inciso a), contenida en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 73. …	ARTÍCULO 73. …
I. a XX. …	I. a XX. …
XXI. …	XXI. …
a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.	a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio, violencia contra las mujeres, acoso laboral y escolar contra las mujeres, matrimonio infantil forzado de mujeres, violencia económica, violencia vicaria, mutilación genital femenina, discriminación**

	afromexicanas; secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.
…	…
b) y c) …	b) y c) …
…	…
…	…
XXII. a XXXII. …	XXII. a XXXII. …

Atentamente.

M. En C. Tatiana Tonantzin P.Angeles Moreno
Diputada Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

15

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **párrafo primero** del **inciso a), fracción XXI** del **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 73. ... **I. a XX. ...** **XXI. ...** **a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminícidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. **...** **b) y c) ...** **...** **...** **XXII. a XXXII. ...**	**Artículo 73. ...** **I. a XX. ...** **XXI. ...** **a)** Las leyes generales que establezcan **al menos**, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminícidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. **...** **b) y c) ...** **...** **...** **XXII. a XXXII. ...**

A t e n t a m e n t e

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Lionel Godoy

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Felicita Pompa Robles
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2026
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

No. de oficio:HCD/LXVI/DFPR/0023/2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que se **modifica** el **artículo Segundo Transitorio** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.	**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a, dentro de los **90** días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Suscribe

Felicita Pompa Robles
DIPUTADA FEDERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026 14:25
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109,110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por **la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio,** misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone adicionar un artículo Quinto Transitorio, al dictamen referido, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Artículo 73, fracción XXI, inciso a)	
DICE	**DEBE DECIR**
SIN CORRELATIVO	**Quinto.** El Congreso de la Unión, al expedir la Ley General en materia de feminicidio, deberá establecer estándares obligatorios de investigación con debida diligencia, perspectiva de género y análisis de contexto, así como mecanismos de responsabilidad para las autoridades en caso de incumplimiento. Asimismo, la legislación deberá prever reglas claras para la correcta clasificación del delito, evitando su indebida reclasificación como homicidio doloso desde las etapas iniciales de la investigación. De igual forma, deberá contemplar el fortalecimiento institucional mediante fiscalías especializadas, servicios periciales con enfoque de género y mecanismos de coordinación efectiva entre órdenes de gobierno, a través de sistemas homologados de información. Finalmente, deberá incorporar esquemas de evaluación y rendición de cuentas, así como garantizar la protección integral de las víctimas, incluyendo medidas de protección, reparación del daño y capacitación especializada de las autoridades.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109,110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por **la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio,** misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone adicionar un artículo Cuarto Transitorio, al dictamen referido, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Artículo 73, fracción XXI, inciso a)	
DICE	**DEBE DECIR**
SIN CORRELATIVO	**Cuarto.** El Congreso de la Unión, al expedir la Ley General en materia de feminicidio, deberá garantizar que la definición del tipo penal se construya con base en los principios de legalidad, taxatividad y certeza jurídica, mediante la incorporación de elementos objetivos, claros y verificables, que delimiten de manera precisa el núcleo típico de la conducta. Asimismo, la legislación deberá establecer un tipo penal homogéneo a nivel nacional, así como un régimen de agravantes claro, proporcional y taxativo, evitando el uso de conceptos ambiguos, indeterminados o de carácter extensivo que dificulten su acreditación. En ningún caso la configuración del tipo penal deberá dar lugar a interpretaciones analógicas o expansivas que hagan confusos sus elementos esenciales o amplíen indebidamente su alcance más allá de los supuestos expresamente previstos en la ley.

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MARGARITA ZAVALA

Diputada Federal

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva al artículo segundo transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Minuta con Poryecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Transitorios **Artículo Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicido referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo. ...	**Transitorios** **Artículo Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicido referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo. **Dicha legislación deberá prever los mecanismos y recursos procesales necesarios para exigir el cumplimiento de los plazos que en ella se establezcan.** ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2026

Margarita Zavala
Diputada Federal

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
Presente

Dip. ANA MARIA BALDERAS TREJO,
integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** el Artículo Cuarto Transitorio del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Feminicidio". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Primero a Tercero. ...	Primero a Tercero. ...
Sin correlativo.	**Cuarto. La Ley General en materia de feminicidio deberá contener, como mínimo, lo siguiente:** **a) El tipo penal homogéneo a nivel nacional, con razones de género claras, objetivas y debidamente acreditables, evitando ambigüedades que dificulten su investigación y sanción;** **b) La investigación y persecución de oficio del delito, así como las bases para determinar su imprescriptibilidad;** **c) El régimen de agravantes proporcional y homogéneo, vinculado a condiciones de especial vulnerabilidad de la víctima y al contexto de violencia de género;**

	d) Los estándares obligatorios de investigación con debida diligencia reforzada, perspectiva de género y análisis de contexto, incluyendo las responsabilidades administrativas y, en su caso, penales por su incumplimiento; e) Las reglas claras para la correcta clasificación del delito, a fin de evitar su subclasificación como homicidio doloso, así como mecanismos de revisión y control de la tipificación; f) Las competencias y atribuciones mínimas de las autoridades federales, locales y municipales en la prevención, investigación, persecución y sanción del delito; g) Los mecanismos de coordinación, colaboración y comunicación efectiva entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, en materia de seguridad pública, procuración de justicia, servicios periciales y atención a víctimas; h) El fortalecimiento y profesionalización de las capacidades de las instituciones policiales, ministeriales y periciales, incluyendo la creación de fiscalías especializadas y unidades de análisis de contexto; i) La asignación de recursos públicos suficientes, etiquetados y progresivos para la implementación de la Ley General, tanto a nivel federal como en las entidades federativas; j) Los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades responsables de la prevención,

	investigación y sanción del delito, mediante indicadores homologados y sistemas de evaluación periódica; k) Las medidas de protección inmediatas y eficaces para víctimas directas e indirectas; l) Los mecanismos de atención integral y reparación integral del daño; m) La participación efectiva de víctimas, familiares y colectivos en el diseño, implementación y evaluación de la política pública y de la legislación en la materia; n) Las bases de una política de prevención articulada que atienda las causas estructurales de la violencia de género; o) La incorporación de estándares internacionales en materia de derechos humanos, así como mecanismos que faciliten la cooperación y coordinación con autoridades de otros países y con organismos internacionales especializados; p) Los mecanismos de protección de datos personales y de resguardo de información en las investigaciones relacionadas con el delito.

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ANNIA GÓMEZ
DIPUTADA MONTERREY

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DD

5

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril del 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente.

La que suscribe **Diputada Annia Sarahí, Gómez Cárdenas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la **LXVI** Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y de más relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** mediante la cual se **ADICIONA** el **Artículo Cuarto Transitorio** correspondiente al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, para quedar como sigue:

DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Cuarto. Sin correlativo.	Cuarto. La Ley General en materia de feminicidio **deberá establecer como mínimo lo siguiente:** **Plazos procesales claros y obligatorios para la apertura de juicios.** **Sanciones a funcionarios que incurran en dilaciones injustificadas.** **Limitaciones a prácticas dilatorias abusivas.** **Garantías reales de acceso a la justicia para las víctimas.** **Recursos procesales para exigir cumplimiento de plazos.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 21 de abril de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Lorena Piñón Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para adicionar un Artículo Cuarto Transitorio y un Artículo Quinto Transitorio al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
Primero a Tercero. …	**Primero a Tercero. …**
Sin Correlativo	**Cuarto. El Congreso de la Unión, en la ley general a que se refiere el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de esta Constitución, deberá establecer un mecanismo nacional de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas en materia de feminicidio, de carácter autónomo, con participación de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y la opinión de organismos internacionales de derechos humanos. Dicho mecanismo deberá generar información estadística homologada, comparable entre entidades federativas y compatible con los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y sus resultados deberán ser públicos y remitidos anualmente al Congreso de la Unión, a los Congresos de las entidades federativas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**
Sin Correlativo	**Quinto. La ley general en materia de feminicidio deberá incluir disposiciones que garanticen la reparación integral del daño a las víctimas indirectas, con especial atención a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio. Dichas disposiciones deberán observar los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos González y otras ("Campo Algodonero") vs.**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	México, García Andrade y otras vs. México, y demás resoluciones vinculantes para el Estado mexicano, incluyendo medidas de no repetición, rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de acceso preferente y expedito a servicios de salud, educación y asistencia social para las víctimas indirectas.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 21 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **Segundo Transitorio**, considerado en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a, dentro de los ~~180~~ días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.	Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a, dentro de los **200** días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 21 de abril de 2026

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXI, Inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Feminicidio,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
Art. 73. ...	**Art. 73. ...**
I. a XX. ...	**I. a XX. ...**
XXI. ...	**XXI. ...**
a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.	a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, **reclutamiento forzado,** otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.
...	...
b) y c)...	**b) y c)...**
...	...
...	...
XXI a XXXII. ...	**XXI a XXXII. ...**

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 21 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán,
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de
la Unión
P R E S E N T E

17

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para **modificar el inciso a) de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenida en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.,** proponiendo lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dice:	**Debe decir.**
Artículo 73. ...	Artículo 73. ...
I. a XX. ...	I. a XX. ...
XXI. ...	XXI. ...
a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.	a) Las leyes generales que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como **en materia electoral, y en delitos relacionados con la violencia de género y contra la libertad y seguridad personal.**
...	...
b y c) ...	b y c) ...
...	...
...	...
XXII. a XXXII. ...	XXII. a XXXII. ...

A t e n t a m e n t e,

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 21 de abril de 2026.

18

Diputada López Rabadán Kenia
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA, al inciso a) de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenida en el Dictamen DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 73. ... I. a XX.... XXI.... a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. ... b) y c)... ... ... XXII. a XXXII....	Artículo 73. ... I. a XX.... XXI.... a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, **y prevención de las violencias contra las mujeres**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. ... b) y c)... ... ... XXII. a XXXII. ...

Atentamente

Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
21 ABR 2026 15:02
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO RELATIVO A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y dictamen dos "*Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de turismo accesible*", una suscrita por la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y otra, por la Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Una vez recibida por esta Comisión Dictaminadora, se procedió al estudio de su contenido para analizar los fundamentos esenciales en que se sustenta. De esta manera la Comisión de Turismo de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; 39, numeral 2 fracción XLVI y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 176, 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos a dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Proyecto de Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de las Iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

IV. Finalmente, en el apartado **"RESULTADO DEL DICTAMEN"**, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, emiten el sentido de la resolución respecto a las Iniciativas que se dictaminan.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 14 de mayo de 2025, la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la *"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE"*

SEGUNDO. Con fecha 19 de mayo de 2025, la Comisión de Turismo recibió la Iniciativa con número de OFICIO No. CP2R1A.-121, para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. Con fecha 14 de enero de 2026, la Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó *la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y*

ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE".

CUARTO. Con fecha lunes 16 de enero de 2026, la Comisión de Turismo recibió la Iniciativa con número de Expediente: 5078 (378 C.P) Of. No. D.G.P.L. 66-II-1-1011, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1.- La La iniciativa en materia de turismo accesible, propuesta la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, explica en su exposición de motivos que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, las personas con discapacidad deben gozar de sus derechos humanos sin ningún tipo de discriminación. Señalando que algunos de estos derechos a garantizar son:

-Derecho a la inclusión, a la no exclusión o distinción de ningún tipo, restricción o preferencia basada en su discapacidad

-Derecho al trato con dignidad y respeto

-Derecho a trabajar de acuerdo con sus capacidades y a recibir un salario igualitario

-Derecho a la igualdad y protección ante la ley

-Derecho a un alto estándar de salud para un tratamiento médico, psicológico, funcional y de rehabilitación médica y social

-Derecho a la movilidad

-Derecho a la accesibilidad.

De igual manera, la diputada manifiesta que de acuerdo con la Organización Internacional de la Salud (OMS), las ayudas técnicas (también conocidos como dispositivos de asistencia o tecnologías de apoyo) son todos los productos, instrumentos, equipos o sistemas técnicos utilizados por una persona con discapacidad fabricados especialmente o disponibles en el mercado para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar una deficiencia, discapacidad o minusvalía.

Asimismo, expone que según la OMS los aparatos y tecnologías de apoyo permiten a las personas llevar una vida digna, sana, productiva e independiente, así como estudiar, trabajar y participar en la vida social. Además, reducen la necesidad de asistencia médica, servicios

de apoyo y tratamientos de largo plazo, así como la carga de los cuidadores.

En este mismo sentido, señala que ha sido criterio de la Corte que, para garantizarla inclusión efectiva de las personas con discapacidad en cualquier ámbito, las instituciones públicas y privadas deben realizar ajustes razonables necesarios e implementar las medidas de apoyo que se requieran. Y que, asimismo, deberán vigilar que el ajuste razonable sea adecuado para lograr el objetivo esencial de promover la igualdad y eliminar la discriminación en contra de las personas con discapacidad y que los costos no sean sufragados por las personas con discapacidad.

Bajo tales argumentos, la diputada iniciante propone incluir en la Ley de Turismo el principio de dar un trato digno, apropiado, no discriminatorio a las personas con discapacidad, además de que se les garanticen cualquier tipo de servicio turístico y concretamente se les permita el acceso con los instrumentos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos que les sean indispensables para su movilidad, uso personal, incluyendo cualquier animal de asistencia o apoyo.

En función del carácter público y reglamentario de la Gaceta Parlamentaria, se debe entender como oficial la iniciativa indicada.

Para consultar la iniciativa integra se comparte el siguiente link:

https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/may/20250516.html#Iniciativa7

Se muestra el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta legislativa de la Diputada Iniciante:

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 58, ADICIONANDO UNA FRACCION Y RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DE LA LEY GENERAL DE TURISMO. **ÚNICO.** Se reforma el artículo 58, adicionando una fracción y recorriendo la subsecuente de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: **I.** a **XI.** ...	**Artículo 58.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: **I.** a **XI.** ...
NO TIENE CORRELATIVO	**XII. Dar un trato digno, apropiado, no discriminatorio a las personas con discapacidad, garantizando el servicio y permitiendo el acceso con los implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su movilidad, uso personal, incluyendo cualquier animal de asistencia o apoyo, y**
XIII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.	**XIII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.**

2.- la Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera, del Grupo Parlamentario de MORENA, tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Turismo (LGT) para incorporar, regular y hacer exigible el turismo accesible como una política pública

integral, con enfoque de derechos humanos, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos a la accesibilidad, igualdad y no discriminación, así como el acceso a la cultura, recreación, ocio y turismo, especialmente para personas con discapacidad, personas adultas mayores y quienes presentan movilidad reducida.

La promovente sustenta la propuesta en la necesidad de superar las barreras físicas, comunicacionales, tecnológicas y actitudinales que hoy persisten a lo largo de la experiencia turística desde la información previa, reservaciones y transporte, hasta el arribo, alojamiento y actividades, las cuales generan exclusión y limitan el disfrute autónomo, seguro y digno de los servicios y destinos turísticos. Señala que, aunque la LGT menciona el turismo accesible, carece de definición, alcances, estándares y obligaciones vinculantes, lo que ha provocado acciones aisladas, voluntarias y sin continuidad, sin una articulación transversal en toda la oferta turística.

En el planteamiento del problema, se identifican como déficits normativos principales:

- Ausencia de una definición legal y uniforme de "turismo accesible" y de conceptos asociados, en particular la "cadena

de accesibilidad turística", para orientar la actuación de autoridades y prestadores de servicios turísticos.

- Infraestructura y servicios turísticos que no incorporan criterios obligatorios de accesibilidad universal;

- Falta de obligaciones específicas y exigibles para prestadores de servicios turísticos respecto de adecuaciones, información accesible, capacitación y atención inclusiva; y

- Inexistencia o debilidad de mecanismos de verificación, seguimiento y sanción, que reduzcan la discrecionalidad y aseguren cumplimiento.

La iniciativa plantea, como ejes de reforma, los siguientes componentes:

- Incorporar definiciones precisas de turismo accesible y de la cadena de accesibilidad turística, como base jurídica para la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas y acciones del sector privado.

- Establecer principios rectores en la materia: igualdad, no discriminación, accesibilidad universal, diseño universal, ajustes razonables, seguridad, inclusión y sostenibilidad.

- Fijar obligaciones concretas para los prestadores de servicios turísticos, incluyendo: adecuación de instalaciones, provisión de información accesible, capacitación en inclusión y protocolos de atención a personas con discapacidad.

- Prever mecanismos de verificación, seguimiento y sanción, a efecto de pasar del enfoque voluntario a uno vinculante y medible.

Finalmente, la iniciativa destaca que el turismo accesible no solo es una exigencia derivada del bloque de constitucionalidad en derechos humanos y de instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sino también una estrategia de competitividad y desarrollo económico, al incorporar un segmento turístico en crecimiento, mejorar la imagen del país y elevar la competitividad internacional, nacional y local. Con ello, se busca que la accesibilidad deje de ser un ideal y se convierta en una realidad normativa y operativa en toda la experiencia turística.

El texto íntegro de la iniciativa de ley en comento, puede consultarse desde el siguiente hipervínculo a la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados:

https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/ene/20260107-II-1-1.pdf#page=161

Se muestra el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta legislativa de la Diputada Iniciante:

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE. **Único.** – Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 2; el artículo 18; las fracciones VIII y IX del artículo 58. Se **ADICIONA** la fracción II Bis y la fracción XIX recorriéndose en su orden los

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
	subsecuentes del artículo 4; el artículo 18 Bis; el artículo 18 ter; el artículo 19 Bis; la fracción VII recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 57; las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 58; la fracción VIII al artículo 61; un segundo párrafo al artículo 70, todos de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:
Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:	**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto:
I. a **V.** …	**I.** a **V.** …
VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;	**VI.** Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible; **promoviendo y difundiendo activamente dichos servicios y programas, incorporando criterios de accesibilidad universal en la planeación,**

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
	desarrollo y operación de la actividad turística.
VII. a **XV.** …	**VII.** a **XV.** …
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a **II.** …	**I.** a **II.** …
Sin Correlativo.	**II Bis. Cadena de Accesibilidad Turística: Es la continuidad y articulación de condiciones, apoyos, medidas de accesibilidad y ajustes razonables que, bajo los principios de accesibilidad universal y diseño universal, deben garantizarse en todas las etapas de la experiencia turística incluyendo la información y promoción, el proceso de reserva y contratación, el transporte y las llegadas, el alojamiento y la atención, así como los atractivos y actividades, los servicios complementarios y el retorno, evitando cualquier punto de ruptura que limite o impida el acceso, uso y disfrute autónomo, seguro y digno del viaje por**

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
	todas las personas, en igualdad de condiciones y sin discriminación. **La Secretaría de Turismo establecerá los lineamientos y disposiciones técnicas que permitan uniformar los criterios sobre la cadena de accesibilidad, teniendo a su cargo la ejecución sectorial en esta materia.**
III. a **XVIII.** …	**III.** a **XVIII.** …
XIX. ~~Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:~~ ~~a). a c). …~~	**XIX. Turismo Accesible: Es la modalidad del turismo que garantiza que todas las personas, incluidas aquellas personas con discapacidad, puedan planear, reservar, trasladarse, alojarse, visitar y disfrutar de los servicios, productos, entornos y destinos turísticos de manera independiente, en condiciones de equidad y dignidad, a lo largo de toda la cadena de accesibilidad turística, conforme a los principios de diseño universal, y a las recomendaciones y requisitos de los tratados y normas internacionales en la materia. Para ello, la Secretaría de Turismo establecerá los**

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
	lineamientos y disposiciones técnicas que permitan uniformar los criterios de turismo accesible, teniendo a su cargo la ejecución sectorial en esta materia.
XX. ~~Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y~~	**XX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:** **a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;** **b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y** **c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.**

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
XXI. ~~Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.~~	**XXI. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y**
Sin Correlativo.	**XXII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.**
Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:	**Artículo 4.** Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:
I. a **XIV.** …	**I.** a **XIV.** …

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
XV. ~~Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.~~	**XV. Diseñar, coordinar y ejecutar programas para el desarrollo del turismo accesible con la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno, organismos públicos y privados, así como con la sociedad civil, donde se establecerán los lineamientos, indicadores y mecanismos de evaluación para medir el grado de accesibilidad en destinos, instalaciones y servicios turísticos del país; y**
Sin Correlativo.	**XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.**
Artículo 18. ~~La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.~~	**Artículo 18. El Turismo Accesible se regirá bajo los siguientes principios:**
Sin Correlativo.	**I. Igualdad y no discriminación;**

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
Sin Correlativo.	II. Accesibilidad universal;
Sin Correlativo.	III. Diseño universal y ajustes razonables;
Sin Correlativo.	IV. Participación e inclusión activa;
Sin Correlativo.	V. Cadena de accesibilidad continua;
Sin Correlativo.	VI. Información y comunicación accesible;
Sin Correlativo.	VII. Seguridad y confort;
Sin Correlativo.	VIII. Sostenibilidad e inclusión social;
Sin Correlativo.	IX. Capacitación y concientización;
Sin Correlativo.	X. Responsabilidad compartida;
Sin Correlativo.	XI. Evaluación y mejora continua; y
Sin Correlativo.	XII. Los demás que le sean aplicables.
Sin Correlativo.	La Secretaría de Turismo vigilará que se respeten y cumplan los principios mencionados en el presente artículo.

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
Sin Correlativo.	**18 Bis. El Estado promoverá, fomentará y garantizará el turismo accesible como parte del derecho al ocio, la cultura y la participación social, asegurando condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal para todas las personas.** **La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.**
Sin Correlativo.	**18 Ter. La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, municipios y la Ciudad de México, implementará políticas públicas, planes y programas orientados a:** **I. Eliminar barreras físicas, comunicacionales, tecnológicas y actitudinales que limiten el acceso de**

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
	cualquier persona a los servicios y destinos turísticos. **II. Garantizar que la información turística se proporcione en formatos accesibles y en lenguaje claro.** **III. Promover la capacitación continua de prestadores de servicios turísticos en materia de inclusión y accesibilidad; y** **IV. Fomentar la innovación y el uso de tecnologías que mejoren la experiencia de las personas con necesidades específicas en el ámbito turístico.**
Sin Correlativo.	**Artículo 19 Bis. La Secretaría establecerá, en coordinación con las autoridades competentes, mecanismos de verificación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, pudiendo, en caso de incumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, aplicar las sanciones previstas en la presente Ley y en otras disposiciones que resulten aplicables.**

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 57. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:	**Artículo 57**. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:
I. a **VI.** …	**I.** a **VI.** …
VII. ~~Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.~~	**VII. A recibir el otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos de acuerdo con los lineamientos que, para tal efecto, establezca la propia Secretaría; y**
Sin Correlativo.	**VIII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.**
Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:	**Artículo 58.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:
I. a **VII.** …	**I.** a **VII.** …
VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;	**VIII.** Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría; **promoviendo la capacitación continua en materia de inclusión y accesibilidad.**

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;	**IX. Adecuar** los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos **para que** incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad **universal** a toda persona de cualquier condición;
X. a **XI.** …	**X.** a **XI.** …
~~**XII.** Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.~~	**XII. Proporcionar a las personas usuarias información veraz, suficiente y actualizada sobre los bienes y servicios relacionados con la prestación turística, en formatos accesibles y utilizando un lenguaje claro.**
Sin Correlativo.	**XIII. Brindar atención respetuosa, accesible, inclusiva y libre de discriminación a todas las personas usuarias.**
Sin Correlativo.	**XIV. Informar de manera clara y veraz sobre las condiciones de accesibilidad de sus instalaciones y servicios.**
Sin Correlativo.	**XV. Implementar medidas de seguridad que respondan a las necesidades de todas las personas, especialmente para aquellas que cuentan con discapacidad.**

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
Sin Correlativo.	**XVI. Facilitar mediante las tecnologías de la información relacionadas con sus bienes o servicios, la información digital accesible observando lo establecido por las normas aplicables.**
Sin Correlativo.	**XVII. Tratándose de prestadores de servicios turísticos que operen o intermedien transporte aéreo, terrestre o acuático, prestar asistencia sin costo adicional a personas con movilidad reducida en apego a las mejores prácticas internacionales, estableciendo rutas accesibles para tales fines.**
Sin Correlativo.	**XVIII. Establecer protocolos de manejo seguro de ayudas técnicas de las personas con discapacidad y de compensación en caso de daños; y**
Sin Correlativo.	**XIX. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.**
Artículo 61. Los turistas, con independencia de los derechos que les	**Artículo 61.** Los turistas, con independencia de los derechos que les

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos: **I.** a **VII.** …	asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos: **I.** a **VII.** …
Sin Correlativo.	**VIII. A que en todas las etapas de su experiencia turística, incluyendo la información y promoción, el proceso de reserva y contratación, el transporte y las llegadas, el alojamiento y la atención, así como los atractivos, actividades, servicios complementarios y el retorno, se garantice la continuidad de condiciones, apoyos, medidas de accesibilidad y ajustes razonables que integran la cadena de accesibilidad turística, conforme a los principios de accesibilidad universal, diseño universal y no discriminación, evitando cualquier punto de ruptura que limite o impida su acceso, uso y disfrute autónomo, seguro y digno de los bienes, servicios y destinos turísticos.**

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 70. Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III y X del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.	**Artículo 70.** Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III y X del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.
Sin Correlativo.	**Las infracciones a lo establecido en las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI XVII y XVIII del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.**

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Turismo de la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, fundamenta su competencia y facultad para conocer y resolver los asuntos en la materia, en los artículos 39, numeral 2 fracción XLVI y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Dado ello, esta Comisión de Turismo reconoce que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), señala en su artículo 1° y 4°, lo siguiente:

> Artículo 1°. [..] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

. ...

Artículo 4°. [..] El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley. De donde se puede apreciar no sólo la prohibición de la discriminación por motivos de condición de discapacidad, sino también la obligación del Estado de garantizar la habilitación de las personas que se encuentran en dicha condición.

Cabe hacer mención que nuestra Carta Magna, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prevé que todas las autoridades, desde el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 73 constitucional faculta al Congreso de la Unión de facultades para legislar en materias relacionadas con la planeación del desarrollo, información estadística y geográfica, acciones de orden económico y, de manera específica, en materia de turismo (fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-K), estableciendo las bases generales de coordinación entre Federación, entidades federativas y municipios, así como la participación de los sectores social y privado. En consecuencia, la reforma propuesta se encuentra dentro del ámbito competencial de esta Soberanía.

SEGUNDA. Esta dictaminadora reconoce que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4°, menciona lo siguiente:

> Artículo 4. [..] Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una

persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Cabe destacar que la norma en su conjunto establece las condiciones mínimas en las que el Estado debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

TERCERA. En materia de control de convencionalidad, particularmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad marca el enfoque de los derechos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, y menciona, en el segundo párrafo del Artículo 1ª, la siguiente definición:

"Personas con Discapacidad incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Los principios generales de la Convención son: el respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones; la no discriminación; el respeto por la diferencia y la aceptación de las Personas con Discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; el respeto a la evolución de las facultades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.

Cabe señalar, que México firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundialmente inclusiva. En consecuencia, la propuesta se armoniza con estándares internacionales que demandan acciones concretas para garantizar el acceso efectivo a servicios turísticos.

CUARTA. Esta Comisión dictaminadora estima indispensable precisar que el derecho humano a la accesibilidad no se agota en adaptaciones aisladas de infraestructura (como la instalación de rampas o sanitarios adaptados), sino que posee un alcance integral que comprende, cuando menos, la accesibilidad física,

comunicacional, digital y actitudinal, en tanto dimensiones indispensables para eliminar barreras y garantizar la inclusión plena de todas las personas en los ámbitos público y privado. En esa lógica, la accesibilidad implica adoptar medidas orientadas a remover obstáculos físicos, tecnológicos y comunicacionales, así como a transformar prácticas y prejuicios que, por vía de actitudes discriminatorias, impiden el acceso efectivo a bienes, servicios y entornos.

Bajo ese enfoque, el turismo accesible debe comprenderse como una manifestación específica del derecho a la accesibilidad, pues constituye el medio para el ejercicio de otros derechos interdependientes, como la movilidad, la participación en la vida cultural, la recreación, el esparcimiento y el derecho a la autonomía personal. Además, promueve la inclusión social al reducir el aislamiento de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad. Por tanto, el deber estatal no se satisface con una obligación pasiva de "no discriminar", sino que exige adoptar medidas positivas que aseguren ajustes razonables y un tránsito progresivo hacia la accesibilidad universal, conforme a un enfoque de derechos.

En relación con lo anterior, esta Comisión considera relevante la jurisprudencia 2a./J. 69/2023 (11a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro *"AJUSTES RAZONABLES Y MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD. SU DISTINCIÓN"*, que establece que, aunque estrechamente vinculados, ambos conceptos deben diferenciarse: los ajustes razonables son medidas individuales, necesarias y adecuadas, de realización inmediata cuando son solicitadas, que no deben imponer una carga desproporcionada; mientras que las medidas de accesibilidad son de carácter preventivo, con efectos generales, que las autoridades deben implementar sin necesidad de petición previa, orientadas a atender a las personas con discapacidad en general. Esta distinción fortalece la pertinencia de dotar a la legislación turística de reglas claras que permitan combinar obligaciones de diseño universal y accesibilidad general, con respuestas efectivas a necesidades específicas.

QUINTA. Es importante señalar, que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, aproximadamente 1.3 mil millones de personas (16% de la población mundial, es decir, 1 de cada 6) viven con una discapacidad significativa, lo que convierte a la accesibilidad en un componente central de la provisión de bienes y servicios, incluido el turismo.

En el caso de México, el turismo constituye una actividad estratégica. Con base en la Cuenta Satélite del Turismo de México 2024, el Producto Interno Bruto Turístico ascendió a 2,713,120 millones de pesos y representó 8.7% del PIB total de la economía. En ese contexto, la adopción de estándares y obligaciones para el turismo accesible fortalece la competitividad, amplía mercados y contribuye a mejorar la apreciación de responsabilidad social del país. Además de reducir riesgos legales y de publicidad negativa para destinos y empresas.

Organismos internacionales especializados en turismo han subrayado que la accesibilidad, además de ser un imperativo de derechos humanos, constituye una oportunidad de negocio para destinos y empresas, al ampliar la base de visitantes y mejorar la experiencia de viaje para todas las personas, incluidas aquellas con necesidades de accesibilidad, ya sea de manera temporal o permanente.

Más aún, esta Comisión dictaminadora estima pertinente destacar que en el caso de México, resulta relevante que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) haya incorporado de manera sistemática el tema de la discapacidad en 2020, con el propósito de generar información útil para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a este grupo poblacional, insumo que ha comenzado a reflejarse tanto en reformas recientes a la Ley

General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como en postulados y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Bajo este contexto, debe subrayarse que nuestro país cuenta con 20,838,108 personas con discapacidad, cifra que representa el 16.5% de la población nacional, lo que confirma la magnitud y relevancia social del fenómeno.

Por ello, en el presente dictamen se estima oportuno otorgar al marco jurídico turístico definiciones, principios y obligaciones claras, así como de mecanismos de implementación y vigilancia, para que el acceso a la oferta turística se realice en condiciones de igualdad, autonomía y seguridad, garantizando una inclusión real a lo largo de toda la experiencia turística.

SEXTA. Esta Comisión dictaminadora estima pertinente incorporar a este dictamen un análisis con perspectiva federalista sobre el estado que guarda el turismo accesible en México, toda vez que la experiencia turística se materializa, en gran medida, en el ámbito estatal y municipal (infraestructura, ordenamiento del espacio público, operación de servicios, señalización, movilidad local, oferta cultural y recreativa). Derivado de ello; se desprende que existe una heterogeneidad normativa significativa: dado que, mientras algunas entidades federativas han avanzado hacia disposiciones más

detalladas y exigibles, otras permanecen en formulaciones meramente programáticas o incluso carecen de definiciones, obligaciones y mecanismos de cumplimiento.

En efecto, se identifican entidades con un enfoque progresivo y regulación relativamente robusta al incorporar medidas específicas, estándares o instrumentos de política pública vinculados a la accesibilidad turística. En particular, destacan disposiciones locales que:

a) Imponen obligaciones concretas a prestadores de servicios (por ejemplo, habitaciones adaptadas, adecuaciones físicas o provisión de apoyos);

b) Prevén certificaciones o distintivos de accesibilidad con requisitos técnicos;

c) Integran componentes de accesibilidad digital y comunicacional (compatibilidad con herramientas de asistencia y accesibilidad informativa);

d) Establecen capacitaciones obligatorias (incluida la lengua de señas) para atención inclusiva;

e) Contemplan incentivos o subsidios para adecuaciones; y

f) Incorporan mecanismos de vigilancia y, en algunos casos, sanciones por incumplimiento. De manera relevante, existen entidades que incluso han creado capítulos específicos de "turismo accesible" dentro de su legislación turística, lo cual revela una tendencia normativa emergente que conviene articular con una base general federal.

No obstante, bajo el diagnóstico analizado también se evidencia que en diversas entidades persisten rezagos: las normas se limitan a enunciar la intención de "promover la inclusión" sin traducirla en obligaciones verificables, ni establecer plazos, metas, indicadores, instancias responsables, ni consecuencias jurídicas ante el incumplimiento. En otros casos se advierte una regulación parcial que aborda únicamente ciertos segmentos (por ejemplo, accesibilidad en zonas específicas) sin asegurar continuidad a lo largo de la experiencia del visitante, lo que impide consolidar una verdadera cadena de accesibilidad turística.

Adicionalmente, esta Comisión observa que, en la práctica, una parte importante de los esfuerzos estatales se ha concentrado en proyectos

emblemáticos, como los distintivos de "playa inclusiva" o "playa accesible", lo cual es valioso para visibilizar la agenda y habilitar destinos prioritarios; sin embargo, dichos avances suelen enfrentar desafíos estructurales: homologación de estándares (rampas, señalización, sillas anfibias, sanitarios, accesos), cobertura territorial más allá de puntos aislados, mantenimiento y operación, accesibilidad informativa previa al viaje, y articulación con el transporte, hospedaje, gastronomía y servicios complementarios.

En ese sentido, las playas accesibles ilustran con claridad que la accesibilidad no puede tratarse como una excepción o "proyecto demostrativo", sino como una obligación transversal que abarque todo el trayecto del usuario: información, reservación, llegada, movilidad local, uso del espacio, servicios y actividades.

Por lo anterior, la reforma a la Ley General de Turismo materia del presente dictamen se considera necesaria y oportuna para establecer un piso mínimo nacional de definiciones, principios y obligaciones, orientar la coordinación con entidades federativas y municipios para reducir asimetrías regulatorias, impulsar la adopción de criterios y estándares que permitan medir avances mediante indicadores; y transitar de esquemas voluntarios o fragmentados hacia una política

pública integral que convierta la accesibilidad turística en una condición ordinaria del desarrollo turístico.

En suma, el diagnóstico subnacional confirma que la legislación federal debe fortalecer la rectoría y coordinación en la materia, a fin de transformar esfuerzos aislados en un sistema coherente que garantice, en todo el territorio nacional, el derecho a disfrutar del turismo en condiciones de igualdad, autonomía, seguridad y dignidad, con participación efectiva de las personas con discapacidad en el diseño, implementación y evaluación de las medidas.

SÉPTIMA. Para abonar a la fundamentación del presente dictamen, esta Comisión de Turismo estima pertinente incorporar una lectura de derecho comparado y de buenas prácticas internacionales, a efecto de dimensionar que el turismo accesible constituye hoy un estándar en consolidación, tanto por su relevancia en derechos humanos, como por su impacto en competitividad turística.

En Argentina, por ejemplo, existe un marco legal específico la Ley 25.643, que define el turismo accesible y orienta obligaciones dirigidas a remover barreras para facilitar el acceso a la actividad turística. En el contexto europeo, España ha regulado condiciones básicas de

accesibilidad y no discriminación para el acceso y uso de bienes y servicios a disposición del público mediante el Real Decreto 193/2023, configuración normativa que, por su naturaleza transversal, incide directamente en actividades turísticas y de ocio. Asimismo, diversos países de Europa complementan su marco normativo con estándares técnicos y esquemas de certificación; en ese sentido, la norma ISO 21902:2021 establece requisitos y directrices para el "turismo accesible para todos", brindando un marco aplicable a actores de la cadena de valor turística.

De manera ilustrativa, Alemania cuenta con un esquema de etiquetado e información al visitante, "Tourism for All / Reisen für Alle", orientado a ofrecer datos verificados y comparables sobre accesibilidad de opciones turísticas, fortaleciendo la toma de decisiones previa a la reserva y la confianza del usuario. En Costa Rica, el Instituto Costarricense de Turismo ha impulsado el programa "Turismo para Todas las Personas", el cual ha recibido reconocimiento regional en el marco de un encuentro iberoamericano de turismo sostenible y social, lo que evidencia que las políticas públicas en la materia ya son objeto de evaluación y premiación internacional. Por su parte, Puerto Rico registra impulsos legislativos recientes: el Senado de Puerto Rico ha informado sobre la aprobación de proyectos

orientados a fomentar el turismo accesible e inclusivo, lo que confirma que la región avanza hacia marcos más explícitos y exigibles.

En ese orden de ideas, esta Comisión considera que las iniciativas que motivan el presente dictamen se fortalecen al ubicarse dentro de una tendencia internacional verificable: Pasar de acciones voluntarias o aisladas a marcos normativos con definiciones, obligaciones, lineamientos técnicos, incentivos y mecanismos de verificación. Lo anterior resulta particularmente relevante para México, pues permite armonizar su legislación turística con estándares contemporáneos, cerrar brechas regulatorias y aumentar la competitividad de destinos y prestadores de servicios, al tiempo que se garantiza el ejercicio efectivo del derecho a la accesibilidad a lo largo de la experiencia turística.

OCTAVA. La Comisión de Turismo coincide con las legisladoras iniciantes en que el marco vigente de la Ley General de Turismo resulta insuficiente para dotar de certeza y eficacia al turismo accesible. La ausencia de definiciones uniformes, la falta de obligaciones específicas para prestadores de servicios turísticos y la inexistencia de mecanismos claros de verificación y sanción generan, en la práctica, acciones aisladas y voluntarias, sin continuidad ni articulación a lo largo de toda la experiencia turística.

Puntualmente, la Comisión considera pertinente incorporar diversos conceptos novedosos a nuestro marco jurídico nacional, entre ellos es de especial mención el de *"turismo accesible"*, y el concepto de *"cadena de accesibilidad turística"* como enfoque de continuidad, dado que las barreras pueden presentarse en cualquiera de las etapas del viaje (información, reservas, transporte, llegada, alojamiento, movilidad local y actividades), y el incumplimiento en un solo eslabón puede anular la accesibilidad del conjunto.

Habida cuenta de ello, la Comisión estima jurídicamente conveniente definir "turismo accesible" y "cadena de accesibilidad turística" en el artículo 3, al proporcionar certeza interpretativa, habilitar lineamientos técnicos y uniformar criterios de actuación, realizando ciertos ajustes puntuales a la propuesta de redacción de las proponentes.

NOVENA. Esta comisión dictaminadora, advierte y reconoce que en México se han llevado a cabo diversos foros nacionales e internacionales en materia de turismo accesible e inclusivo, entre ellos, el de la Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera, celebrado el 6 de noviembre de 2025 en cumplimiento del principio de consulta previa, libre e informada, la *Consulta Previa Nacional en Materia de Turismo Accesible,* convocado desde la Cámara de Diputados, bajo un

formato híbrido, con la participación de 116 personas con discapacidad, colectivos representativos, especialistas, organizaciones civiles y autoridades de distintos niveles de gobierno provenientes de diversas entidades federativas.

El informe detallado que sistematiza los hallazgos, opiniones, propuestas y recomendaciones recabadas durante dicho ejercicio se encuentra disponible para consulta pública en el siguiente micrositio oficial:

- *https://consultaturismoaccesible.diputados.gob.mx/*

Para esta dictaminadora, este proceso de consulta constituye un insumo importante para fundamentar el presente dictamen, pues garantiza que su contenido normativo incorpore las experiencias, barreras, necesidades y propuestas de las propias personas con discapacidad, colocando en el centro de la política turística nacional el principio de accesibilidad universal.

DÉCIMA. Esta dictaminadora tuvo conocimiento del oficio *CEFP/DG/LXVI/1318/25* mediante el cual el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas "Ifigenia Martínez y Hernández" emitió la valoración

presupuestaria correspondiente a la presente iniciativa. En dicho análisis, el CEFP concluye que:

> *"De aprobarse la misma, no generaría un impacto presupuestario para el Erario Federal"*

Lo anterior, mencionado por el Centro de Estudios el cual concluye que la propuesta no crea nuevas obligaciones financieras ni programas adicionales, sino que fortalece el cumplimiento efectivo del derecho al turismo accesible mediante ajustes normativos, institucionales y de coordinación intergubernamental que no requieren recursos extraordinarios por parte de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. Esta comisión dictaminadora coincide en la intención de las diputadas proponentes por establecer un marco jurídico preciso en materia de turismo accesible, no obstante; consideramos que las propuestas legislativas tienen áreas de mejora en lo correspondiente a técnica jurídica y técnica legislativa, que permitirían dotar de mayor certeza jurídica a los destinatarios de la norma.

Así mismo, se han analizado los Artículos Transitorios propuestos, y esta comisión dictaminadora ha concluido que son viables jurídicamente,

no obstante, se realizan precisiones importantes para lograr su aplicación, toda vez que, son disposiciones temporales esenciales que regulan la transición entre un orden jurídico anterior y uno nuevo. Su importancia radica en establecer la entrada en vigor, regular situaciones en curso y garantizar la seguridad jurídica, evitando vacíos legales o conflictos de aplicación durante el cambio normativo.

IV. RESULTADO DEL DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado las legisladoras y los legisladores que integran el Pleno de la Comisión de Turismo, emiten el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES**, sometiéndolo a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. - Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 2; las fracciones VIII, y IX del artículo 58; el artículo 70; se **ADICIONA** la fracción II Bis al artículo 3; la fracción XIX recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 3; el artículo 18 Bis; la fracción VII recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 57; las fracciones XII, XIII y XIV recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 58; la fracción

VIII al artículo 61, todos de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a **V. ...**

VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible; **incorporando criterios de accesibilidad universal en la planeación, desarrollo y operación de los entornos turísticos, para que puedan ser utilizados por todas las personas de forma autónoma, segura y digna con enfoque de inclusión social.**

VII. a **XV. ...**

Artículo 3. ...

I. a **II. ...**

II Bis. Cadena de Accesibilidad Turística: Es la continuidad y articulación de condiciones, apoyos, medidas de accesibilidad y ajustes razonables que, bajo los principios de accesibilidad universal y diseño universal, deben garantizarse en todas las etapas de la experiencia turística incluyendo la información y promoción, el proceso de reserva y contratación, el transporte y las llegadas, el

alojamiento y la atención, así como los atractivos y actividades, los servicios complementarios y el retorno, evitando cualquier punto de ruptura que limite o impida el acceso, uso y disfrute autónomo, seguro y digno del viaje por todas las personas, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

La Secretaría establecerá las Normas Oficiales Mexicanas que permitan uniformar los criterios sobre la cadena de accesibilidad.

III. a XVIII. ...

XIX. Turismo Accesible: Es la modalidad del turismo que garantiza el acceso, uso y disfrute de todas las personas, con independencia de su edad o de la existencia de discapacidad, a los servicios, productos, entornos, infraestructura, información, comunicación y destinos turísticos, en todas las etapas de la cadena de accesibilidad turística, en condiciones de equidad y dignidad. Comprende la accesibilidad física y digital en la llegada, movilidad, uso de instalaciones, así como en la información previa y en destino, mediante procesos accesibles y protocolos inclusivos, a fin de evitar puntos de ruptura que limiten o impidan la experiencia turística.

Para tal efecto, la Secretaría de Turismo tendrá a su cargo la ejecución sectorial en esta materia y promoverá la emisión de las Normas

Oficiales Mexicanas correspondientes, y las autoridades competentes asegurarán la accesibilidad en sitios culturales y espacios públicos con afluencia turística, supervisando su cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

XX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XXI. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y

XXII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.

Artículo 18. ...

Artículo 18 Bis. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, las entidades federativas, los municipios y la Ciudad de México, promoverá y orientará acciones para fortalecer la accesibilidad física, comunicacional y digital en los servicios, infraestructura, información y comunicación turística, a fin de favorecer el acceso, movilidad, uso y disfrute de todas las personas, con independencia de su edad o discapacidad.

Para tal efecto, impulsará:

I. La identificación y reducción de barreras físicas, comunicacionales, tecnológicas y actitudinales;

II. La difusión de información turística y la implementación de procesos de atención en formatos accesibles y en lenguaje claro;

III. La capacitación de las personas prestadoras de servicios turísticos en materia de accesibilidad y protocolos de atención inclusiva; y

IV. La innovación y el aprovechamiento de tecnologías disponibles que mejoren la accesibilidad y la experiencia turística.

Artículo 57. ...

I. a **VI. ...**

VII. A participar, en términos de los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaria en los mecanismos de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos que esta implemente; y

VIII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 58. ...

I. a **VII. ...**

VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría; **procurando la capacitación continua en materia de turismo y accesibilidad;**

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad **universal** a toda persona de cualquier condición;

X. a **XI. ...**

XII. Proporcionar a las personas usuarias información veraz, suficiente y actualizada sobre los bienes y servicios relacionados con la prestación de sus servicios, en formatos accesibles y utilizando un lenguaje claro;

XIII. Brindar atención respetuosa, accesible, inclusiva y libre de discriminación a todas las personas usuarias;

XIV. Tratándose de prestadores de servicios turísticos que operen o intermedien transporte aéreo, terrestre o acuático, coadyuvar con la asistencia sin costo adicional a personas con movilidad reducida en apego a las mejores prácticas internacionales, estableciendo rutas accesibles para tales fines, y

XV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 61. ...

I. a **VII.** ...

VIII. Promover, en todas las etapas de la experiencia turística, la cadena de accesibilidad turística, a fin de asegurar el acceso, uso y disfrute autónomo, seguro y digno de los bienes, servicios y destinos turísticos.

Artículo 70. Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III, X, **XII, XIII, y XIV,** del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de

hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. – La Secretaria de Turismo implementará con cargo al presupuesto asignado para su funcionamiento en el ejercicio fiscal correspondiente los recursos financieros que estime necesarios para implementar de manera paulatina la presente reforma, por lo que no se autorizará presupuesto extraordinario para cumplimentar los fines del decreto.

Tercero. - En un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus leyes de turismo estatales a fin de que se encuentren homologadas con la presente reforma.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

17a REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TURISMO LXVI

Número de sesion:17

20 de abril de 2026

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE INICITIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE", UNA SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y OTRA, POR LA DIPUTADA KENIA GISELL MUÑIZ CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.
INTEGRANTES	Comisión de Turismo

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandra Chedraui Peralta (MORENA)	A favor	8DEAE5F27706A3D869F47D53F7CB7 C08EB5E2E14837C75B59A9F83417A 5F2F4D500F7B1398399957FC92AA95 63C2C64874644255F86563F5C31E1C 27268183C6
 Anais Miriam Burgos Hernández (MORENA)	Ausentes	803E9C1B4E5A15E1D9DAEA6F23F36 8D88765B736D1E9D6BF8990A9F131 FF90440833DD0AD911F0F5AB35E8B BCCCCE2B315631CE6824228EF0070 4EC8F0ED8D7F
 Beatriz Milland Pérez (MORENA)	A favor	54E5CBF6E3DFF95A452765DBD88D 9EA7E656D431C0EC06C377991709B BB873639199BF9AFD9B0AAAC10EE A12CA42BD91EFFB02CA9CD6F43E1 08F4234E0829AB9
 Bruno Blancas Mercado (MORENA)	A favor	AB02D86B2842524C28F3D89F93DDB F83B645004734D6EC80284EAF4AC7 9794C6020313207311BEE2EEB185B5 F7A896E3BD5AF8BD6746D362ED8C 7FB6C76F27DA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

17a REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TURISMO LXVI

Número de sesion:17

20 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE INICITIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE", UNA SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y OTRA, POR LA DIPUTADA KENIA GISELL MUÑIZ CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.
INTEGRANTES	Comisión de Turismo

 Carlos Ventura Palacios Rodríguez (MORENA)	A favor	B53E9ABF80D2340FAE8B201DA9D00 B137C40D0F1876EE359E68556D2DB 4E020D2F2D9E7B6CD631E14F26134 4064B36247761CE7C160A68D15D29 7A757CDB2FD6
 Carol Antonio Altamirano (MORENA)	A favor	19297206B7F4DFC9C68832BA675CA 14740F46BB012CBD356AB38F50541 BC2232911753 93D92868B7193A23FF AE39911914F9B00DBB12C1B810AB0 53116694814
 Ciria Yamile Salomón Durán (PVEM)	A favor	4517CC780909788FBF824D0A142578 EBB3368B6050CFFAB168F480359A2 E730AF36559786D1E9E40EBD8EFEA C7B8A09EBD3A64B684EB9245D948F B94F139B129
 Claudia Lisbeth Moreno Ramírez (MORENA)	A favor	15A7858395B9F5422D4455187BBC4B 3CA738FCF3C480CB23E36748383D9 63175CD6ABED84CEE469E55218902 8AD4ACE0C4DD5764BBE915DE9BE3 0DC9DD6E0E81
 David Azuara Zúñiga (PAN)	A favor	4C0C88397772FFE8DD1C3BC7A6DB 98ABBFF351DE69E12D8AAE9FF4DB 43D676568F2C338FF90629D5BCA7B 3EE70EDF73EDEF9DFCD833BF9FD7 A52D5AB4C8501EC

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

17a REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TURISMO LXVI

Número de sesion:17

20 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE INICITIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE", UNA SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y OTRA, POR LA DIPUTADA KENIA GISELL MUÑIZ CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.
INTEGRANTES	Comisión de Turismo

 Diana Isela López Orozco (MORENA)	A favor	E7A71FC5EC3444D171F3D8661374E 606BF5963AFEEE7B4D08F75E0EBA8 FBA45EEF677370086A2EDCA9642C9 52DAFE64B12BCC9857E4E2C3FD26 01AF24FDDC6FA
 Enrique Vázquez Navarro (MORENA)	A favor	EDD69A1DA1F178E4E3D2FBEFF239 48DDB103D0CC90959D8B294974739 643FC6E4F6AD21E558ADE64B690C ED1B74A0AD0985A32C19EE8198F56 ACC307AF27C806
 Francisco Javier Farías Ballon (MC)	A favor	3FAA6D706743CA5AC3788C5158866 781E68EFF66012FEB528F3D14A7A6 0A7E79CE2871C9812A798F9D7F77C 72CD1B523229D653C0C83D78A26AD 622F4DB54403
 Iván Peña Vidal (MORENA)	Ausentes	2749F2E606FDBA01BFDC5E299E899 83A9BC4793D435D06461EB7BEF0BF 2EB80B6C98B1804ACFD54D40056DF 586493A3C305870D316C366E48B69A B8C68F2F844
 José Alejandro López Sánchez (PT)	A favor	7042B0C06DCD241C6452EC7910849 033DDDB791EE1AA5EC8CBEAF1339 D0DC88F29BD674EA0D48F99CDF8E 98B11C0A0FF9318BB6B2176FD042C 3046598C6471E9

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

17a REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TURISMO LXVI

Número de sesion:17

20 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE INICITIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE", UNA SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y OTRA, POR LA DIPUTADA KENIA GISELL MUÑIZ CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.
INTEGRANTES	Comisión de Turismo

 Josefina Anaya Martínez (MORENA)	A favor	2F1BE8173E64B8471067F37AF64A59 BD1DCA9330A78019AC1BE74AE9A1 C10F10F9DDB9D7281D3C49CE045C BCBC70C3ECD69A19D3194AF2460F A25CA4688322BE
 Julia Licet Jiménez Angulo (PAN)	A favor	B50A483EC600DE924D5DCB6EF056 0F6C0C8F2312A3422F55DEC39896E 31C5E589C1D0EA7880951CB5B036F 5B81A7D05440014406AA9950AC8047 02D9540BB2E8
 Karina Alejandra Trujillo Trujillo (PVEM)	A favor	FA51B0E9A3F7CEAB31E7B8D0FC20 10207D92D3754A75B5C99B58131B99 369A43946BA957159CCDC96ADB88 C37D53C3B91617FD17227AE0A88B5 444E29D8C7D71
 Liliana Ortiz Pérez (PAN)	A favor	E0758E3875A4D667612EC59F3827C FCDDEECCA352B3060103C70066484 D8083A6D637C6DCF8C1478CE6E97 52369FC4182D3810E0BFBFF25F47C D59B04E747107
 Luis Gerardo Sánchez Sánchez (PRI)	A favor	81D43B6EC0C9BCC30DF7D83AC2B4 29EBCAEB655B21CA28213C54BD6E FE44AC6A3EF0054B161AC93B6F029 95A465EB606A7E61B985F032F26A14 953E5B7A5485D

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

17a REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TURISMO LXVI

Número de sesion:17

20 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE INICITIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE", UNA SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y OTRA, POR LA DIPUTADA KENIA GISELL MUÑIZ CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.
INTEGRANTES	Comisión de Turismo

 Luis Humberto Aldana Navarro (MORENA)	A favor	5E95E371C5E77CD0C48E8E4B7C514B1A3147D32109F1BE37F4B8C6DE8C8BAF3B4BA53C6ACF89D69241CA0FC6FBD219DC6B0C0E8B5A612D0FB5BBFC9A043BAAF1
 Magda Erika Salgado Ponce (MORENA)	A favor	71E724CF2E2EBBE8555C74549B1C6B8807B915894F4B3CD35C5797A4ADAEF3BA58A0F2FD12A4B0289B560CEE01B3AA12DDA0889C2FE76204EEF88DFCF1CA39E2
 Manuel Alejandro Cota Cárdenas (PVEM)	Ausentes	1314DBBB442C6E852590ED50C325938CEBDF75D329746C97DFDDA6AE9DDE5675DC3488FD0A90951E30F450854E8838FF2F1CE10D85DD51042E9D6524BD077D38
 Maria del Rosario Vera (PAN)	A favor	5025F8885430E74E2764BC76348F137D5A29CA331EC966C00C9D798E232304DDEF0B88081B95252A1892FDED49DCDE49687A0CADFFA19F9B31BFEE6377AAB4D9
 Miguel Alejandro Alonso Reyes (PRI)	A favor	E4AE21C7CFEB337B72C2064D84F0194F6CA5A40C36D4E6E68FDBE839F7B06C477845E2CED5E2731422384CCA900F4793B00483247A6F756FB011BB996B616AF2

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

17a REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TURISMO LXVI

Número de sesion:17

20 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE INICITIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE", UNA SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y OTRA, POR LA DIPUTADA KENIA GISELL MUÑIZ CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.
INTEGRANTES	Comisión de Turismo

 Noel Chávez Velázquez (PRI)	A favor	64BA0E045D1E696CBA4B1EF638318 AB79A47664E3B78FBD990C7E4A6A2 3F9366F2BCA5DE5F87224B7930BB3 336541BA8B8726D7C6271678F1EF87 64DD196AD3D
 Patricia Galindo Alarcón (PT)	A favor	B5B356B522A22C6BD9C5B1AD5153 DB4CE5C58CAB9A3CE602EAA52547 10AB85D0E2F5AAFC366646694F630 74A12BEB8CF306A38372D4D854A09 CC10013ECB5221
 Roberto Armando Albores Gleason (PT)	A favor	C9A44E012871E8742C0262A8F3EF8 DEBD71A14F7CE558007BC0861B56F E083FCA6DB52A67406EF4C0D6E809 48C0A9CDBF5156FD0EE0FC9AA194 9002895737C15
 Roberto Sosa Pichardo (PAN)	Ausentes	63D5A99A7D4D57FAF0BA38D8E9E4 F4D63512E7A2231537FACECA9EFB5 D3F10977D8300BB32F0F264B9AEEB 5A1BB3BCC230E3A507193732 73A77 620D2DDFF3DB4
 Tania Palacios Kuri (PAN)	A favor	75F4F8372F528854ACD6984C103539 CC2012AF86C2BA921E87EDB06B806 FF427A6E98A19476A18254F164481E 830AA7DB37BF764009C53DEB271F2 8809981FC3

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

17a REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TURISMO LXVI

Número de sesion:17

20 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE INICITIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE", UNA SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y OTRA, POR LA DIPUTADA KENIA GISELL MUÑIZ CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.
INTEGRANTES	Comisión de Turismo

 Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos (MC)	A favor	A36BFA4F027663C3E0B5421489F308 8D4DC89F03C1AF68E5464286CFD34 6C5FB1DCC036CAA166CC10D8357D 932CBA066484D24719EAF6CEFD1E3 505C19E2C42A
 Vanessa López Carrillo (PT)	A favor	C525A61311D68D6EA18CE2273C139 AAEAB9C9FD9AFB2C3395B1D6EEA9 B44DA3FE7C799F0B19F0FEC38A46E E781B7648BE8F2D7C727EE9B580C9 1A35750CC5432

Total 31

«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXVI Legislatura.— Presente.

Durante décadas, el diseño de nuestras políticas turísticas ha ignorado sistemáticamente a un sector vibrante y fundamental de nuestra sociedad, condenándolo a una invisibilidad que vulnera su dignidad. Hoy estamos dando un paso decisivo para convertir el turismo en un derecho humano tangible, inclusivo y plenamente exigible. La realidad nos obliga a actuar con sentido de urgencia: según datos del INEGI, en México existen más de 20.8 millones de personas con discapacidad, lo que representa el 16.5% de nuestra población. A nivel global, la Organización Mundial de la Salud estima que 1,300 millones de personas viven con alguna discapacidad significativa. Estas cifras no son meras métricas de mercado: representan a seres humanos que hoy encuentran barreras físicas, digitales y actitudinales infranqueables para ejercer su derecho constitucional al descanso, a la recreación y al disfrute de nuestro patrimonio nacional. El turismo accesible deja de ser una concesión graciosa o una opción voluntaria para convertirse en una política pública integral, cimentada en el respeto a la dignidad y la no discriminación que mandatan los artículos 1o. y 4o. de nuestra Constitución.

La problemática estructural que este dictamen viene a resolver es la alarmante fragmentación y la falta de vinculación en los estándares de accesibilidad que han imperado en nuestro país. Históricamente, la Ley General de Turismo ha mencionado el concepto de "turismo accesible", pero lo ha hecho desde una perspectiva meramente programática y simbólica, carente de definiciones operativas y mecanismos de sanción. Esta ambigüedad ha derivado en esfuerzos aislados que, si bien son loables, resultan inútiles cuando se rompen en algún eslabón de la experiencia del usuario. Por ello, la incorporación técnica y precisa del concepto de Cadena de Accesibilidad Turística en el artículo 3o. constituye la piedra angular de esta reforma. Debemos entender que la accesibilidad no es un atributo puntual de un edificio, sino una condición de continuidad. No sirve de nada que un hotel cuente con una habitación adaptada si el sitio web para reservarla es incompatible con lectores de pantalla, si el transporte público que llega al destino no posee rampas funcionales, o si el personal del atractivo turístico carece de la capacitación básica en lengua de señas o trato inclusivo. Estamos legislando para garantizar la articulación de condiciones en todas las etapas: desde la promoción y planificación, hasta el alojamiento, la movilidad local y el retorno seguro a casa.

La importancia de evitar los "puntos de ruptura" es vital, pues son precisamente estos fallos en la cadena los que anulan la autonomía de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores. Un solo escalón sin rampa, un mostrador demasiado alto para una persona en silla de ruedas, o la ausencia de información en formatos de lectura fácil para personas con discapacidad intelectual, pueden transformar una experiencia de recreación en un episodio de frustración y exclusión. Al reformar el artículo 2o., estamos incorporando criterios de accesibilidad universal en la planeación y operación de los entornos turísticos, asegurando que estos puedan ser utilizados por todas las personas de forma autónoma, segura y digna. Esta visión de "Diseño Universal" beneficia no solo a quienes viven con una discapacidad permanente, sino también a personas con movilidad reducida temporal, padres con cochecitos de bebé y nuestra creciente población de adultos mayores. La accesibilidad es, en última instancia, una mejora en la calidad de vida para toda la sociedad, pues un entorno accesible es un entorno más cómodo, seguro y eficiente para todos los ciudadanos.

Desde una perspectiva técnica y de derecho comparado, este dictamen armoniza nuestra legislación nacional con los estándares internacionales de vanguardia, como la norma ISO 21902:2021 y las mejores prácticas observadas en naciones como Argentina, España y Costa Rica. Al reformar artículos fundamentales como el 18 Bis y el 58, estamos estableciendo obligaciones específicas, claras y, sobre todo, exigibles para los prestadores de servicios turísticos. Ya no bastará con la buena voluntad; ahora, la profesionalización de los trabajadores en protocolos de atención inclusiva y la disposición de infraestructura adecuada son mandatos legales. El dictamen impulsa la capacitación continua para identificar y erradicar no solo las barreras físicas, sino también las tecnológicas y actitudinales, que a menudo son las más difíciles de vencer. Resulta imperativo destacar que esta reforma integra la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, distinguiendo con precisión entre los ajustes razonables –aquellas medidas individuales de realización inmediata– y las medidas de accesibilidad, que son de carácter preventivo y de efectos generales. Con esta distinción, blindamos jurídicamente la protección de los usuarios y proporcionamos certeza a

los empresarios sobre los estándares técnicos que el Estado mexicano les exige para operar en un mercado moderno y globalizado.

En el plano de la competitividad económica, la aprobación de este dictamen es un acto de inteligencia estratégica para el desarrollo de México. El turismo representa el 8.7% de nuestro Producto Interno Bruto y genera una derrama superior a los 2.7 billones de pesos. Al armonizar nuestra legislación con estándares globales, estamos ampliando nuestra base de visitantes potenciales de manera exponencial. El "turismo para todos" no es solo un imperativo ético; es una oportunidad de mercado desaprovechada que puede revitalizar destinos que hoy sufren de estacionalidad. Al atraer al mercado de la "economía plateada" y a los viajeros con discapacidad que suelen viajar acompañados y realizar estancias más prolongadas, estamos fortaleciendo la economía local y la creación de empleos. Lo más significativo es que, conforme al dictamen de impacto presupuestario de la Secretaría de Hacienda, esta reforma no genera un costo adicional al erario federal. Se trata de ejercer la rectoría del Estado para orientar la inversión privada y coordinar las facultades de las entidades federativas y municipios, quienes tendrán 365 días para homologar sus leyes locales. Estamos transitando de esquemas fragmentados hacia una política nacional vinculante, donde el incumplimiento de las obligaciones de accesibilidad física, digital y comunicacional será sancionado con rigor, garantizando que la justicia turística no sea una promesa de papel, sino una realidad cotidiana.

La Consulta Previa Nacional en Materia de Turismo Accesible. En este proceso, escuchamos las voces de 116 colectivos, especialistas y personas con discapacidad que nos recordaron la máxima: "nada sobre nosotros sin nosotros". Este texto es el reflejo de sus luchas y de sus esperanzas. Voto a favor de este dictamen porque creo firmemente en un México donde la majestuosidad de nuestras selvas, la riqueza de nuestras zonas arqueológicas y la hospitalidad de nuestros pueblos mágicos no sean privilegios de unos pocos, sino herencia común de todos. Voto a favor para asegurar que ninguna persona vuelva a ser rechazada en un transporte, ignorada en un restaurante o impedida de entrar a un museo por la falta de una rampa o un formato accesible. Estamos aquí para construir puentes de inclusión y para fomentar la innovación tecnológica al servicio de la igualdad. Por la autonomía de nuestras personas adultas mayores, por la dignidad de cada niño y niña con discapacidad y por el ejercicio pleno de los derechos de más de 20 millones de familias mexicanas, les solicito su voto aprobatorio. Hagamos que el turismo accesible sea, de una vez y para siempre, la condición ordinaria de nuestro desarrollo y el orgullo de nuestra transformación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Abril de 2026.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO RELATIVO A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE**, en sus **ARTÍCULO ÚNICO** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. …	**Artículo Único.** …
Artículo 2. …	**Artículo 2.** …
I. a **V.** …	**I.** a **V.** …
VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible; incorporando criterios de accesibilidad universal en la planeación, desarrollo y operación de los entornos turísticos, para que puedan ser utilizados por todas las personas de forma autónoma, segura y digna con enfoque de inclusión social.	**VI.** Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las **infraestructuras** destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible; incorporando criterios de accesibilidad universal en la planeación, desarrollo y operación de los entornos turísticos, para que puedan ser utilizados por todas las personas de forma autónoma, segura y digna con enfoque de inclusión social.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
21 ABR 2026 18:20
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO RELATIVO A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE**, en sus **ARTÍCULO ÚNICO** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. …	**Artículo Único**. …
Artículo 57. …	**Artículo 57**. …
II. a VI. …	II. a VI. …
VII. A participar, en términos de los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaria en los mecanismos de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos que esta implemente; y	VII. A participar, en términos de los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaria en los mecanismos de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos que esta **efectúe**; y
VIII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.	VIII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO RELATIVO A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE**, en sus **ARTÍCULO ÚNICO** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. …	**Artículo Único**. …
Artículo 57. …	**Artículo 57**. …
III. a VI. …	III. a VI. …
VII. A participar, en términos de los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaria en los mecanismos de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos que esta implemente; y	VII. A participar, en términos de los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaria en los mecanismos de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos que esta implemente; y
VIII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.	VIII. Los demás que **implante** la legislación aplicable en la materia.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

9

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO RELATIVO A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE**, en sus **ARTÍCULO ÚNICO** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. …	**Artículo Único**. …
Artículo 57. …	**Artículo 57**. …
I. a VI. …	I. a VI. …
VII. A participar, en términos de los lineamientos que para tal efecto ~~establezca~~ la Secretaria en los mecanismos de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos que esta implemente; y	VII. A participar, en términos de los lineamientos que para tal efecto **instituya** la Secretaria en los mecanismos de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos que esta implemente; y
VIII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.	VIII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

p. a.

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO RELATIVO A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE**, en sus **ARTÍCULO ÚNICO** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … **Artículo 70.** Las infracciones a lo ~~establecido~~ en las fracciones I, III, X, XII, XIII, y XIV, del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.	**Artículo Único**. … **Artículo 70.** Las infracciones a lo **instaurado** en las fracciones I, III, X, XII, XIII, y XIV, del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.

ATENTAMENTE

p.a.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO RELATIVO A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE**, en sus **ARTÍCULO ÚNICO** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. …	**Artículo Único**. …
Artículo 70. Las infracciones a lo ~~establecido~~ en las fracciones I, III, X, XII, XIII, y XIV, del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.	**Artículo 70.** Las infracciones a lo **determinado** en las fracciones I, III, X, XII, XIII, y XIV, del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO RELATIVO A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE**, en sus **ARTÍCULO ÚNICO** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. …	**Artículo Único**. …
Artículo 2. …	**Artículo 2.** …
I. a **V.** …	**I.** a **V.** …
VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su ~~participación~~ dentro de los programas de turismo accesible; incorporando criterios de accesibilidad universal en la planeación, desarrollo y operación de los entornos turísticos, para que puedan ser utilizados por todas las personas de forma autónoma, segura y digna con enfoque de inclusión social.	**VI.** Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su **colaboración** dentro de los programas de turismo accesible; incorporando criterios de accesibilidad universal en la planeación, desarrollo y operación de los entornos turísticos, para que puedan ser utilizados por todas las personas de forma autónoma, segura y digna con enfoque de inclusión social.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO RELATIVO A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE**, en sus **ARTÍCULO ÚNICO** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. …	**Artículo Único**. …
Artículo 2. …	**Artículo 2.** …
I. a **V.** …	**I.** a **V.** …
VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible; incorporando criterios de accesibilidad universal en la planeación, desarrollo y operación de los entornos turísticos, para que puedan ser utilizados por todas las personas de forma autónoma, segura y digna con enfoque de inclusión social.	**VI.** Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su **intervención** dentro de los programas de turismo accesible; incorporando criterios de accesibilidad universal en la planeación, desarrollo y operación de los entornos turísticos, para que puedan ser utilizados por todas las personas de forma autónoma, segura y digna con enfoque de inclusión social.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

P.a.

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

9

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO RELATIVO A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE**, en sus **ARTÍCULO ÚNICO** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. …	**Artículo Único.** …
Artículo 2. …	**Artículo 2.** …
I. a **V.** …	**I.** a **V.** …
VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible; incorporando criterios de accesibilidad universal en la planeación, desarrollo y operación de los entornos turísticos, para que puedan ser utilizados por todas las personas de forma autónoma, segura y digna con enfoque de inclusión social.	**VI.** Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible; incorporando criterios de accesibilidad universal en la planeación, desarrollo y operación de los entornos turísticos, para que puedan ser utilizados por todas las personas de forma autónoma, **libre,** segura y digna con enfoque de inclusión social.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

10

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO RELATIVO A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE**, en sus **ARTÍCULO ÚNICO** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. …	**Artículo Único.** …
Artículo 61. …	**Artículo 61.** …
I. a VII. …	**I. a VII.** …
VIII. Promover, en todas las etapas de la experiencia turística, la cadena de accesibilidad turística, a fin de asegurar el acceso, uso y disfrute autónomo, seguro y digno de los bienes, servicios y destinos turísticos.	**VIII.** Promover, en todas las etapas de la **rutina** turística, la cadena de accesibilidad turística, a fin de asegurar el acceso, uso y disfrute autónomo, seguro y digno de los bienes, servicios y destinos turísticos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

P.a

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

11

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO RELATIVO A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE**, en sus **ARTÍCULO ÚNICO** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. …	**Artículo Único.** …
Artículo 61. …	**Artículo 61.** …
I. a VII. …	**I. a VII.** …
VIII. Promover, en todas las etapas de la experiencia turística, la cadena de accesibilidad turística, a fin de asegurar el acceso, uso y disfrute autónomo, seguro y digno de los bienes, servicios y destinos turísticos.	**VIII.** Promover, en todas las etapas de la experiencia turística, la cadena de accesibilidad turística, a fin de asegurar el acceso, uso y disfrute autónomo, **libre**, seguro y digno de los bienes, servicios y destinos turísticos.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
21 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

p.a.



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** http://cronica.diputados.gob.mx